

ALCANCE N° 266

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) CONSTITUTIVO PARA LA ADHESIÓN A LA CONVENCION PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Expediente N.º 20.120

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización de países que se fundó en 1961, con la misión de promover políticas dirigidas a mejorar el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Asimismo, establece un foro donde los gobiernos de más de 35 países comparten experiencias y buenas prácticas, buscando de forma conjunta soluciones a problemas comunes y globales.

Desde el año 2010, Costa Rica inició un proceso de acercamiento estratégico con esta organización y en mayo de 2012, comunicó formalmente su interés de formar parte de esta. Lo anterior, motivó que la Administración Solís Rivera catalogará de alta prioridad, el ingreso del país a la OCDE y que ese objetivo fuera incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 Alberto Cañas Escalante, como parte del programa de fortalecimiento de políticas públicas.

En abril de 2015, el Consejo de la OCDE acordó invitar a Costa Rica a iniciar su proceso de adhesión. Este proceso incluye la realización de 22 evaluaciones, en áreas como: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, asuntos fiscales, ambiente, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo. En particular, para el tema de anticorrupción, Costa Rica debe someterse a evaluaciones por parte del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (Grupo de Trabajo sobre Cohecho o WGB, por sus siglas en inglés) y adherirse a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención Anti-cohecho).

El Grupo de Trabajo sobre Cohecho, establecido en 1994, es el responsable de la supervisión de la implementación y el cumplimiento de la Convención Anti-cohecho de la OCDE, así como la Recomendación de 2009 sobre la Lucha Contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las

Transacciones Comerciales Internacionales (Recomendación contra el Cohecho) e instrumentos conexos. El Grupo está compuesto por representantes de más de 40 países y además, sirve como foro para discutir temas de importancia en la lucha contra la corrupción, estableciendo contacto con grupos u organizaciones internacionales y entre autoridades administrativas o judiciales que tramitan, investigan o requieren asistencia legal vinculada con la materia.

La Convención Anti-cohecho de la OCDE fue adoptada en 1997 y hasta el 2016, los países miembros de la OCDE y siete países no miembros - Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Letonia, Rusia y Sudáfrica - han suscrito el instrumento.

Esta Convención, crea una base sólida para el compromiso de los países en la lucha contra el cohecho internacional y establece normas estrictas y efectivas para tipificar, prevenir, detectar, investigar y sancionar el delito del cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales. Asimismo, el instrumento internacional enfatiza en la necesidad de sancionar al agente corruptor, es decir, quien ofrece, promete u otorga una dádiva, ventaja o retribución, sea ésta una persona física o persona jurídica.

El énfasis realizado por la Convención Anti-Cohecho de la OCDE, la diferencia de otros instrumentos que el país ya ha suscrito, como la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley N.º 8557 del 29 de noviembre del 2006 y la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N.º 7670 del 17 de abril de 1997, en tanto estos combaten el fenómeno de la corrupción, desde la óptica del funcionario público que participa en el acto delictivo.

En concreto, la Convención Anti-cohecho de la OCDE contiene disposiciones que brindan parámetros para la tipificación del delito de cohecho de servidores públicos extranjeros (artículo 1), asegurando el ámbito de prohibición requerido para castigar esta conducta en sus distintas modalidades. Además, contempla la responsabilidad de las personas jurídicas que participan en la acción de soborno, que son, frecuentemente, las interesadas y beneficiadas directas de estas acciones (artículo 2).

El instrumento internacional, también, incluye normas referidas a las consecuencias del delito y promueve el establecimiento de sanciones que resulten eficaces, proporcionales y disuasorias (artículo 3).

Adicionalmente, se regulan otros aspectos importantes para el abordaje integral del fenómeno del soborno transnacional, entre ellos: reglas de jurisdicción que pretenden asegurar la sanción del delito, con independencia del lugar de comisión de los hechos (artículo 4); se reconoce el lavado de dinero como delito predicado (artículo 7); se establecen medidas dirigidas a vigilar la contabilidad de las empresas (artículo 8), y finalmente, se establecen compromisos en materia de cooperación jurídica y extradición, aspectos indispensables para el combate efectivo de delito de soborno transnacional, en razón de su naturaleza.

Las anteriores disposiciones, resultan congruentes con el ordenamiento jurídico costarricense, el bloque de constitucionalidad y el marco legal en la materia, y en particular, con lo dispuesto en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas.

Por último, es preciso indicar que desde el 2013, el país ha participado, como invitado en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho y se ha sometido a dos evaluaciones sobre la materia, las cuales han motivado las distintas reformas relacionadas con la materia y la aprobación del texto que ahora nos ocupa. En ambas evaluaciones, se analizó el marco jurídico del país para determinar el cumplimiento de los estándares establecidos por la Convención y los instrumentos conexos. Precisamente, como resultado de la valoración positiva del país por parte del WGB, la OCDE recientemente invitó a Costa Rica a adherirse a la Convención y al Grupo de Trabajo mediante oficio AG/2016.379.gms. El país, como respuesta a dicha invitación, manifestó su interés de ser miembro de la Convención mediante oficio DP-P-059-2016. Con dicho acto, Costa Rica asume el compromiso de valorar las recomendaciones actuales y futuras del grupo de trabajo, con la finalidad de adecuar el ordenamiento a los estándares internacionales de prevención, investigación y sanción efectiva de este fenómeno delictivo.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **“Aprobación del Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) Constitutivo para la Adhesión a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN PARA
LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)
CONSTITUTIVO PARA LA ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN
PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES
PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el “**Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) Constitutivo para la Adhesión a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**” de 29 de julio de 2016 y 12 de setiembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

MARVIN CARVAJAL PÉREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CERTIFICA

Que las fotocopias debidamente selladas y numeradas que van de la 01 a la 06, son copias fieles y exactas a las originales que resguarda la Presidencia de la República.

Es todo. U.L.*****

Se extiende la presente certificación a las catorce horas y veinte minutos del siete de octubre de dos mil dieciséis.

Secretario General

COURTESY TRANSLATION INTO SPANISH

AG/2016.379.gms

29 July 2016

Estimado Presidente,

Tengo el honor, en nombre de la OCDE, de invitar a Costa Rica de convertirse en Asociado (miembro) del Grupo de trabajo de la OCDE sobre sobornos en las transacciones comerciales internacionales la en las transacciones comerciales internacionales (el Grupo de trabajo), con los mismos derechos y las mismas responsabilidades que Miembros de la OCDE, como se expone a continuación, y de adherir al Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (el Convenio).

Esta invitación se hace en el entendimiento de que Costa Rica:

- haber adquirido el estatus de Asociado en el Grupo de trabajo, se adhiera lo antes posible a la Convención;
- se adhiera, desde la entrada en vigor del presente acuerdo, a la Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales [C(2009)159/REV1/FINAL], a la Recomendación del Consejo Sobre Medidas Fiscales para Combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales [C(2009)64], a la Recomendación del Consejo Sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación [C(2006)163], así como todas las demás revisiones y sustituciones posteriores a los mismos;
- participará activamente en todas las actividades del Grupo de trabajo; y
- contribuirá financieramente al Grupo de Trabajo.

Presidente de Costa Rica,
Mr. Luis Guillermo Solís
San José
Costa Rica

Cc: Sra. Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia y Paz, Costa Rica
Sr. Alexander Mora, Ministro de Comercio Exterior
H.E. Mr. Gabriel Macaya Trejos, Ambassador of Costa Rica to France

Adjunto

Las condiciones y modalidades de la participación de Costa Rica como Asociado en el Grupo de trabajo, y el importe de la contribución financiera de Costa Rica, serán determinados por las normas, procedimientos y directrices establecido por el Consejo, en

particular las que están recogidas en la Resolución Revisada de Consejo Sobre Asociaciones en Órganos de la OCDE [C(2012)100/REV1/FINAL], que podrán ser modificados periódicamente.

Se adjuntan los diversos instrumentos jurídicos a que se refiere en la presente carta.

Propongo que la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituyen un acuerdo entre la OCDE y Costa Rica, por el cual Costa Rica acepta a la invitación indicada anteriormente y las condiciones y modalidades correspondientes. El acuerdo entrará en vigor el día de su respuesta afirmativa.

Muy atentamente,

Angel Gurría

Yo, Cynthia Diez Menk, cédula de identidad número 1-420-294, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo No. 530-001-A-J del 25 de febrero de 2002 publicado en la Gaceta No. 86 del 7 de mayo de 2002, certifico que en idioma español el documento a traducir (Carta) dice lo siguiente:

El Presidente de la República de Costa Rica

12 de setiembre de 2016
DP-P-059-2016

Estimado Secretario,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 29 de julio de 2016 y por este medio y en nombre del Gobierno de Costa Rica, acepto la invitación para ser (miembro) Asociado del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (Grupo de Trabajo) con los mismos derechos y responsabilidades de los Miembros de la OCDE y acceso a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (la Convención) en los términos y condiciones expuestos en su carta.

Costa Rica toma esta invitación como un reconocimiento a sus logros en la esfera del combate del cohecho extranjero. Por esta razón, Costa Rica se compromete por este medio a implementar todos los pasos necesarios con el objeto de acceder a la Convención tan pronto como sea posible y de adherirse, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, a la Recomendación del Consejo para combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales [C(2009)159/REV1/FINAL], la Recomendación del Consejo Sobre Medidas Fiscales para Combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales [C(2009)64], la Recomendación del Consejo Sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación [C(2006)163], y todas las revisiones o sustituciones posteriores a dicho documento.

Quisiera reafirmar la disposición de Costa Rica para participar activamente en todas las actividades del Grupo de Trabajo y de contribuir financieramente al Grupo de Trabajo de conformidad con la Resolución Revisada del Consejo sobre las Asociaciones en los Órganos de la OCDE [C(2012)100/REV1/FINAL].

Finalmente, tengo el honor de confirmar que su última carta y la presente respuesta constituyen un acuerdo entre la OCDE y Costa Rica, que entrará en vigencia a partir de la fecha de hoy.

Sírvase aceptar las muestras de mi consideración y estima.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

Sr. Angel Gurría
Secretario General
Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
2, rue André-Pascal
75775 Paris CEDEX 16, France

*****ÚLTIMA LINEA-----

En fe de lo cual, se extiende la presente traducción oficial del inglés al español, comprensiva de dos folios. Firmo y sello en la ciudad de San José a los tres días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis. Se agregan y cancelan los timbres de ley

Yo, Cynthia Diez Menk, cédula de identidad número 1-420-294, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo No. 530-001-A-J del 25 de febrero de 2002 publicado en la Gaceta No. 86 del 7 de mayo de 2002, certifico que en idioma español el documento a traducir (Carta) dice lo siguiente:

Decisiones, Recomendaciones y otros instrumentos

CONVENCIÓN ANTI-CORRUPCIÓN

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

Abierto para firma
17 de diciembre de 1997
Entró en vigencia el 15 de febrero de 1999

PRÉAMBULO

LAS PARTES

CONSIDERANDO que el cohecho es un fenómeno ampliamente generalizado en transacciones comerciales internacionales, incluyendo comercio e inversiones, lo cual plantea serios problemas morales y políticos, minimiza la buena gobernanza y el desarrollo económico y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

CONSIDERANDO que todos los países comparten la responsabilidad de combatir el cohecho en transacciones comerciales internacionales;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación Revisada para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el Consejo de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el 23 de mayo de 1997, C(97)123/FINAL, la cual, entre otras cosas (inter alia), exigió medidas efectivas para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en conexión con transacciones comerciales internacionales, en particular, la pronta tipificación de dicho cohecho de forma coordinada y efectiva y de conformidad con los elementos comunes acordados estipulados en esa Recomendación y con los principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos básicos de cada país;

CONGRATULÁNDOSE por otros desarrollos recientes que impulsan la comprensión y cooperación internacionales para combatir el cohecho de servidores públicos, incluyendo acciones de las Naciones Unidas, del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional, de la Organización Mundial de

Comercio, de la Organización de Estados Americanos, del Consejo de Europa y de la Unión Europea;

CONGRATULÁNDOSE por los esfuerzos de empresas, de organizaciones comerciales y sindicatos así como de otras organizaciones no gubernamentales para combatir el cohecho;

RECONOCIENDO el rol de los gobiernos para prevenir la instigación a sobornos por parte de personas y empresas en transacciones comerciales internacionales;

RECONOCIENDO que con el objeto de avanzar en este campo se requiere no sólo de esfuerzos a nivel nacional sino también de la cooperación multilateral, monitoreo y seguimiento;

RECONOCIENDO que lograr equivalencia entre las medidas que las Partes deben adoptar es un objeto y propósito esencial de la Convención que requiere que la Convención sea ratificada sin derogaciones que afecten esta equivalencia;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Delito de Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros

1. Cada una de las Partes tomará aquellas medidas que se requiera para tipificar que, de conformidad con sus leyes, es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa u otorgue alguna ventaja pecuniaria o cualquier otra ventaja indebida, a un servidor público extranjero, ya sea de forma directa o por medio de intermediarios, para beneficio de ese funcionario o para un tercero, con el objeto de que ese servidor actúe o se abstenga de actuar en relación con el cumplimiento de sus deberes oficiales, a fin de obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida en la conducción de negocios internacionales.
2. Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para establecer que la complicidad, incluyendo incitación, ayuda e instigación o autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero serán considerados delitos penales. La tentativa y conspiración para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en la misma medida que lo son la tentativa y la conspiración para sobornar a un servidor público de esa Parte.
3. Los delitos expuestos en los párrafos 1 y 2 anteriores se denominarán en lo sucesivo "cohecho de un servidor público extranjero".
4. A los efectos de la presente Convención:

- a) "servidor público extranjero" se refiere a toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o electo; toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluyendo para una entidad pública o para una empresa pública; y todo funcionario o representante de un organismo público internacional;
- b) "país extranjero" incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, desde el nivel nacional hasta el nivel local;
- c) "actuar o abstenerse de actuar en relación con el cumplimiento de las obligaciones oficiales" incluye todo uso del puesto del servidor público, esté o no dentro de la competencia autorizada del servidor.

Artículo 2 Responsabilidad de las personas jurídicas

Cada una de las Partes tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por el cohecho de un servidor público extranjero.

Artículo 3 Sanciones

1. El cohecho de un servidor público extranjero deberá ser castigable con sanciones penales efectivas, proporcionales y disuasivas. El rango de sanciones será comparable al aplicable al cohecho de servidores públicos propios de la Parte y en el caso de personas físicas, deberá incluir privación de libertad suficiente para permitir asistencia jurídica recíproca y extradición.
2. En caso de que, bajo el sistema legal de una de las Partes, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas, dicha Parte deberá garantizar que las personas jurídicas estarán sujetas a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas no penales, incluyendo sanciones monetarias, por cohecho de servidores públicos extranjeros.
3. Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias para estipular que el cohecho y las ganancias del soborno de un servidor público extranjero, o los bienes cuyo valor corresponda al de esas ganancias, están sujetos a incautación y decomiso o que sean aplicables sanciones monetarias de efecto comparable.
4. Cada una de las partes deberá considerar la imposición de sanciones administrativas o civiles adicionales contra una persona sujeta a sanciones por el cohecho de un servidor público extranjero.

Artículo 4 Jurisdicción

1. Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el cohecho de un servidor público extranjero cuando el delito se cometa en todo o en parte en su territorio.
2. Cada una de las Partes con jurisdicción para procesar judicialmente a sus ciudadanos por delitos cometidos en el extranjero deberá adoptar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción y hacerlo así con respecto al cohecho de un servidor público extranjero, de conformidad con los mismos principios.
3. Cuando más de una Parte tenga jurisdicción sobre un presunto delito descrito en la presente Convención, las Partes involucradas, a solicitud de una de ellas, harán las respectivas consultas para determinar la jurisdicción más apropiada para el proceso judicial.
4. Cada una de las Partes deberá revisar si su base jurisdiccional actual es efectiva en la lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros y, de no ser así, deberá adoptar las medidas correctivas.

Artículo 5 Aplicación de la ley

La investigación y el proceso judicial del cohecho de un servidor público extranjero deberán estar sujetos a los principios y normativa de cada Parte. No se verán influenciados por consideraciones de interés económico nacional, el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado o la identidad de las personas físicas o jurídicas involucradas.

Artículo 6 Prescripción

Toda ley de prescripción aplicable al delito de cohecho de un servidor público extranjero deberá permitir un período de tiempo adecuado para la investigación y proceso judicial de este delito.

Artículo 7 Lavado de dinero

Cada parte que haya dictaminado como delito predicado el cohecho de su propio servidor público con el objeto de aplicar su legislación contra el lavado de dinero, deberá hacerlo en los mismos términos para el cohecho de un servidor público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en donde haya ocurrido el cohecho.

Artículo 8 Contabilidad

1. Con el objeto de combatir efectivamente el cohecho de servidores públicos extranjeros, cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias dentro del marco de sus leyes y regulaciones relativas a mantener libros y registros, divulgar estados financieros y normas de contabilidad y auditoría, para prohibir el establecimiento de cuentas no registradas en libros, una doble contabilidad o transacciones identificadas de forma inadecuada, la contabilización de gastos no existentes, el registro de pasivos con una identificación incorrecta de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y regulaciones, con el propósito de sobornar a servidores públicos extranjeros u ocultar dicho soborno
2. Cada una de las Partes deberá determinar sanciones civiles, administrativas o penales efectivas, proporcionales y disuasivas para dichas omisiones y falsificaciones con respecto a los libros, registros, estados de cuenta y estados financieros de dichas empresas.

Artículo 9 Asistencia jurídica recíproca

1. Cada una de las Partes deberá, en la mayor medida posible según sus leyes, tratados y acuerdos pertinentes, brindar asistencia legal pronta y efectiva a la otra Parte para efectos de investigaciones y procedimientos judiciales iniciados por una de las Partes en materia de delitos dentro del ámbito de la presente Convención y para procedimientos no judiciales dentro del ámbito de la presente Convención, iniciados por una de las Partes, en contra de una persona jurídica. La Parte requerida deberá comunicar a la Parte solicitante, cualquier información o documentos adicionales necesarios para respaldar la solicitud de asistencia y, cuando se solicita, del estado y resultado de la solicitud de asistencia.
2. Cuando una de las Partes condicione la asistencia jurídica recíproca a la existencia de doble carácter delictivo, se deberá considerar que el doble carácter delictivo existe, si el delito para el cual se busca la asistencia está dentro del marco de acción de la presente Convención.
3. Una Parte no deberá negarse a prestar asistencia jurídica recíproca en materia penal dentro del marco de acción de la presente Convención aduciendo secreto bancario.

Artículo 10 Extradición

1. El cohecho de un servidor público extranjero deberá considerarse incluido como un delito extraditable de conformidad con la legislación de las Partes y los tratados de extradición entre ellas.
2. Si una de las Partes que condiciona la extradición a la existencia de un tratado de extradición, recibe una solicitud de extradición de la otra Parte con la que no se tiene tratado de extradición, se podrá considerar la presente Convención como el fundamento legal para extradición en relación con el delito de cohecho de un servidor público extranjero.
3. Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que puede extraditar a sus ciudadanos o que puede procesarlos por el delito de cohecho de un servidor público extranjero. Una Parte que se niegue a una solicitud de extradición de una persona por el cohecho de un servidor público extranjero, aduciendo únicamente que la persona es ciudadana suya, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para efectos de un proceso judicial.
4. La extradición por cohecho de un servidor público extranjero está sujeta a las condiciones establecidas en la legislación nacional y en los tratados y acuerdos aplicables de cada Parte. Cuando una parte condicione la extradición a la existencia de doble tipificación penal, se deberá considerar tal condición cumplida si el delito por el cual se pide la extradición está dentro del plan de acción del Artículo 1 de la presente Convención.

Artículo 11 Autoridades responsables

A efectos del Artículo 4, párrafo 3 sobre consultas, el Artículo 9 relativo a asistencia jurídica recíproca y el Artículo 10, sobre extradición, cada una de las Partes deberá notificar al Secretario General de la OCDE, una autoridad o autoridades responsables de preparar y recibir solicitudes, las cuales servirán como canal de comunicación para estos asuntos de esa Parte, sin perjuicio de otros acuerdos entre las Partes.

Artículo 12 Monitoreo y seguimiento

Las Partes deberán cooperar para llevar a cabo un programa de seguimiento sistemático con el objeto de monitorear y promover plena implementación de la presente Convención. A menos que se decida lo contrario por consenso de las Partes, esto se deberá realizar en el marco del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales y de conformidad con sus términos de referencia o dentro del marco y términos de referencia de

quien lo suceda en sus funciones, y las Partes deberán de sufragar los costos del programa de conformidad con las reglas aplicables a ese órgano.

Artículo 13 Firma y Adhesión

1. Hasta su entrada en vigencia, la presente Convención deberá estar abierta para firma por parte de los miembros y no miembros de la OCDE que hayan sido invitados a ser participantes de pleno derecho en su Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales.
2. Posteriormente a su entrada en vigencia, la presente Convención deberá estar abierta a adhesión por parte de todo no signatario que sea miembro de la OCDE o que se haya convertido en participante de pleno derecho en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales o de quien lo suceda en sus funciones. Para cada no signatario, la Convención deberá entrar en vigencia el sexagésimo día posterior a la fecha de depósito de su instrumento de adhesión.

Artículo 14 Ratificación y Depositario

1. La presente Convención está sujeta a aceptación, aprobación o ratificación por parte de los Signatarios, de conformidad con sus leyes respectivas.
2. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión se deberán depositar con el Secretario General de la OCDE, quien fungirá como Depositario de esta Convención.

Artículo 15 Entrada en vigencia

1. La presente Convención deberá entrar en vigencia el sexagésimo día posterior a la fecha en la que cinco de los diez países que tengan las mayores cuotas de exportación estipuladas en el documento adjunto y que representan por si mismas al menos el sesenta por ciento de las exportaciones totales combinadas de esos diez países, hayan depositado sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación. Para cada Signatario que deposite su instrumento después de dicha entrada en vigencia, la Convención deberá entrar en vigencia en el sexagésimo día posterior al depósito de su instrumento.
2. Si después del 31 de diciembre de 1998, la Convención no ha entrado en vigencia según el párrafo 1 anterior, todo Signatario que haya depositado su instrumento de aceptación, aprobación o ratificación puede declarar por escrito al Depositario su buena disposición para aceptar la entrada en vigencia de la presente Convención, de conformidad con este párrafo 2. La

Convención deberá entrar en vigencia para dicho signatario en el sexagésimo día posterior a la fecha en que dichas declaraciones hayan sido depositadas por al menos dos Signatarios. Para cada Signatario que deposite su declaración después de dicha entrada en vigencia, la Convención deberá entrar en vigencia el sexagésimo día posterior a la fecha del depósito.

Artículo 16 Reformas

Cualquiera de las Partes puede proponer la reforma a la presente Convención. Las reformas propuestas se deberán presentar al Depositario quien deberá comunicarlo a las otras Partes con al menos sesenta días de anticipación antes de convocar a una reunión de las Partes para considerar la reforma propuesta. Una reforma adoptada por consenso de las Partes o por otros medios que las Partes puedan determinar por consenso, deberá entrar en vigencia sesenta días después del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de todas las Partes, o en otras circunstancias que las Partes puedan especificar al momento de adopción de la reforma.

Artículo 17 Retiro

Una Parte se puede retirar de la presente Convención presentando notificación escrita al Depositario. Dicho retiro deberá hacerse efectivo un año después de la fecha de recepción de la notificación. Después del retiro, la cooperación entre las Partes y la Parte que se haya retirado deberá continuar en cuanto a todas las peticiones de asistencia o extradición hechas antes de la fecha efectiva del retiro y que se encuentren pendientes.

HECHO EN PARIS este decimoséptimo día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete en idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ESTADÍSTICAS SOBRE EXPORTACIONES DE LA OCDE

EXPORTACIONES DE LA OCDE			
	1990-1996 US\$ millones	1990-1996 % de la OCDE total	1990-1996 % de las 10 más grandes
Estados Unidos	287 118	15,9%	19,7%
Alemania	254 746	14,1%	17,5%
Japón	212 665	11,8%	14,6%
Francia	138 471	7,7%	9,5%
Reino Unido	121 258	6,7%	8,3%
Italia	112 449	6,2%	7,7%
Canadá	91 215	5,1%	6,3%
Corea (1)	81 364	4,5%	5,6%
Países Bajos	81 264	4,5%	5,6%
Bélgica Luxemburgo	78 598	4,4%	5,4%
Total de las 10 más grandes	1 459 148	81,0%	100%
España	42 469	2,4%	
Suiza	40 395	2,2%	
Suecia	36 710	2,0%	
México (1)	34 233	1,9%	
Australia	27 194	1,5%	
Dinamarca	24 145	1,3%	
Austria *	22 432	1,2%	
Noruega	21 666	1,2%	
Irlanda	19 217	1,1%	
Finlandia	17 296	1,0%	
Polonia (1) **	12 652	0,7%	
Portugal	10 801	0,6%	
Turquía *	8 027	0,4%	
Hungría **	6 795	0,4%	
Nueva Zelanda	6 663	0,4%	
República Checa ***	6 263	0,3%	
Grecia *	4 606	0,3%	
Islandia	949	0,1%	
Total OCDE	1 801 661	100%	

Notas: * 1990-1995; ** 1991-1996; *** 1993-1996

Fuente: OCDE, (1) IMF.

En lo que respecta a Bélgica-Luxemburgo: las estadísticas comerciales de Bélgica y Luxemburgo sólo están disponibles en forma combinada para los dos países. Para efectos del Artículo 15, párrafo 1 de la Convención, si Bélgica o Luxemburgo depositan sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación, se deberá considerar que uno de los países que tengan las diez cuotas de participación más grandes ha depositado su instrumento y que las exportaciones conjuntas de ambos países serán contadas para el 60 % de las exportaciones totales combinadas de esos diez países que se requiere para la entrada en vigencia de conformidad con esta disposición.

Partes en la Convención

Argentina

Fecha de Ratificación: 8 de febrero de 2001

Australia

Fecha de Ratificación: 19 de octubre de 1999

Austria

Fecha de Ratificación: 20 de mayo de 1999

Bélgica

Fecha de Ratificación: 27 de julio de 1999

Brasil

Fecha de Ratificación: 24 de agosto de 2000

Bulgaria

Fecha de Ratificación: 22 de diciembre de 1998

Canadá

Fecha de Ratificación: 17 de diciembre de 1998

Chile

Fecha de Ratificación: 18 de abril de 2001

Colombia

Fecha de Ratificación: 20 de noviembre de 2012

República Checa

Fecha de Ratificación: 21 de enero de 2000

Dinamarca

Fecha de Ratificación: 5 de setiembre de 2000

Estonia
Fecha de Ratificación: 14 de diciembre de 2004

Finlandia
Fecha de Ratificación: 10 de diciembre de 1998

Francia
Fecha de Ratificación: 31 de julio de 2000

Alemania
Fecha de Ratificación: 10 de noviembre de 1998

Grecia
Fecha de Ratificación: 5 de febrero de 1999

Hungría
Fecha de Ratificación: 4 de diciembre de 1998

Islandia
Fecha de Ratificación: 17 de agosto de 1998

Irlanda
Fecha de Ratificación: 22 de setiembre de 2003

Israel
Fecha de Ratificación: 11 de marzo de 2009

Italia
Fecha de Ratificación: 15 de diciembre de 2000

Japón
Fecha de Ratificación: 13 de octubre de 1998

Corea
Fecha de Ratificación: 4 de enero de 1999

Letonia
Fecha de Ratificación: 31 de marzo de 2014

Luxemburgo
Fecha de Firma: 21 de marzo de 2001

México
Fecha de Ratificación: 27 de mayo de 1999

Países Bajos
Fecha de Ratificación: 12 de enero de 2001

Nueva Zelanda

Fecha de Ratificación: 25 de junio de 2001

Noruega

Fecha de Ratificación: 18 de diciembre de 1998

Polonia

Fecha de Ratificación: 8 de setiembre de 2000

Portugal

Fecha de Ratificación: 23 de noviembre de 2000

Federación Rusa

Fecha de Ratificación: 17 de febrero de 2012

República Eslovaca

Fecha de Ratificación: 24 de setiembre de 1999

Eslovenia

Fecha de Ratificación: 6 de setiembre de 2001

Sudáfrica

Fecha de Ratificación: 19 de junio de 2007

España

Fecha de Ratificación: 14 de enero de 2000

Suecia

Fecha de Ratificación: 8 de junio de 1999

Suiza

Fecha de Ratificación: 31 de mayo de 2000

Turquía

Fecha de Ratificación: 26 de julio de 2000

Reino Unido

Fecha de Ratificación: 14 de diciembre de 1998

Estados Unidos

Fecha de Ratificación: 8 de diciembre de 1998

Más información

El Cuadro de Ratificaciones está disponible en:
www.oecd.org/daf/anti-bribery/WGBRatificationStatus.pdf

Organismo Pertinente:

Working Group on Bribery in International Business Transactions

(Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales)

Tenga presente que esta es una versión impresa. La única versión oficial y al día de este instrumento legal está disponible en línea en: <http://acts.oecd.org>

En fe de lo cual, se extiende la presente traducción oficial del inglés al español, comprensiva de diez folios. Firmo y sello en la ciudad de San José a los treinta y un días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

Yo, Cynthia Diez Menk, cédula de identidad número 1-420-294, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo No. 530-001-A-J del 25 de febrero de 2002 publicado en la Gaceta No. 86 del 7 de mayo de 2002, certifico que en idioma español el documento a traducir (Resolución) dice lo siguiente:

No clasificado

C(2012)100/REV1/FINAL

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
Organisation for Economic Co-operation and Development

04- de diciembre de 2015

Inglés/Francés

CONSEJO

Consejo

RESOLUCIÓN REVISADA DEL CONSEJO SOBRE COLABORACIONES EN ORGANISMOS DE LA OCDE

(Adoptada por el Consejo en su 1324 sesión, el 23 de noviembre de 2015)

JT03387805

Documento completo disponible en OLIS en su formato original

El presente documento y cualquier mapa incluido aquí son, sin perjuicio de la condición o soberanía sobre cualquier territorio, para la delimitación de fronteras y límites internacionales y para el nombre de todo territorio, ciudad o área

C(2012)100/REV1/FINAL

EL CONSEJO

Teniendo en cuenta la Convención sobre la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960, en particular su Artículo 12;

Teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento de la Organización y en particular las Reglas 1, 8 y 9 de ese documento;

Teniendo en cuenta la Resolución del Consejo sobre el Financiamiento de la Parte I del presupuesto de la Organización [C/MIN(2008)6/FINAL];

Teniendo en cuenta la Resolución Revisada del Consejo sobre una nueva estructura de gobernanza para la Organización [C(2006)78/REV1/FINAL], en particular el mandato del Comité de Relaciones Externa (párrafo 1);

Teniendo en cuenta la Resolución del Consejo sobre toma de decisiones por parte del Consejo y sus Comités Directivos [C(2015)100, B], en particular los párrafos 13 ix, 14 (b) i y 20 (c);

Teniendo en cuenta la Resolución del Consejo relativa a la Participación de no miembros en el Trabajo de Órganos Subsidiarios de la Organización [C(2004)132/FINAL] y la Resolución del Consejo relativa a honorarios por la participación de no miembros en Órganos Subsidiarios de la Organización [C(96)223/REV4/FINAL];

Reconociendo la necesidad de actualizar las reglas de participación de no miembros en órganos de la OCDE para que sean más flexibles y garantizar su compatibilidad con la Estrategia de Relaciones Globales general de la Organización tal y como está establecido en el Marco para Relaciones de la OCDE con no miembros [C(2005)158/FINAL], la Resolución del Consejo sobre Ampliación y Compromiso Mejorado [C/MIN(2007)4/FINAL], los Lineamientos para los Comités para Profundizar el Compromiso Mejorado [C(2010)100/FINAL], la Estrategia de la OCDE sobre Desarrollo [C/MIN(2012)6], la Declaración de Visión del 50 Aniversario de la OCDE [C/MIN(2011)6/FINAL], la Declaración del Consejo Ministerial de 2012 [C/MIN(2012)10/FINAL] y otros documentos pertinentes;

Reconociendo la importancia de garantizar la participación de no miembros en órganos de la OCDE con base en el interés mutuo, así como la necesidad de promover la cooperación y considerando que dicha participación debe mejorar la influencia del trabajo de la Organización, su rol para definir la agenda internacional y por ende su capacidad de cumplir su mandato tal y como está definido en la Convención de la OCDE;

Enfatizando en la importancia de un alto nivel de participación de Asociados en órganos de la OCDE y la necesidad de brindar a estos órganos los incentivos adecuados para garantizar esto;

Reiterando su decisión de hacer del OCDE una red de política global más efectiva e inclusiva, incluyendo promover y difundir sus valores y aumentar la pertinencia y aceptación global de sus normas políticas y mejores prácticas a través de la participación de no miembros en su desarrollo e implementación, sin comprometer la eficiencia o métodos de trabajo de la Organización;

DECIDE:

Principios Generales

1. a) Los comités importantes deberán desarrollar Estrategias de Relaciones Globales brindando marcos para la participación de no miembros en su trabajo y el de sus órganos subsidiarios, con el propósito de mejorar la calidad, pertinencia e impacto del trabajo de la Organización y por ende su capacidad de cumplir con su mandato tal y como está definido en la Convención de la OCDE.
- b) A los no miembros que participan en el trabajo de uno o más órganos subsidiarios de la Organización se les denominará Asociados. Se les puede invitar a participar en el trabajo de estos órganos como Invitados, Participantes o Asociados de conformidad con las Estrategias de Relaciones Globales de los órganos y las disposiciones de la presente Resolución.
- c) Una comisión sustantiva que desee involucrar en su trabajo a uno o más Asociados deberá desarrollar un Plan de Participación con base en su Estrategia de Relaciones Globales. Deberá presentar este Plan de Participación al Consejo, por medio del Comité de Relaciones Externas, para aprobación por mutuo acuerdo.
- d) Un órgano subsidiario de la Organización puede invitar como Invitado o Participante o cualquiera de los Asociados que el Consejo haya designado como Asociados Clave. Estas invitaciones se deberán mencionar en el Plan de Participación para información.
- e) La participación como Participante o Asociado está sujeta al pago de una cuota.
- f) Cuando las circunstancias lo justifiquen, se puede seguir un procedimiento escrito para los procesos que la presente Resolución estipula. El límite de tiempo será de 15 días a menos que un Miembro solicite una prórroga. El Presidente del órgano implicado puede reducir el

período de tiempo por razones de urgencia, a menos que un miembro se oponga.

g) El Anexo, que forma parte integral de la presente Resolución, contiene lineamientos de aplicación general para comités sustantivos y sus órganos subsidiarios, con respecto al desarrollo de sus Estrategias de Relaciones Globales y Planes de Participación asociados, la participación de Asociados en su trabajo y el método para determinar las cuotas. El Consejo puede brindar diferente orientación en casos específicos.

h) La presente Resolución proporciona el marco jurídico e institucional para la participación en todos los órganos de la Organización con la excepción del Comité Permanente tal y como está definido en la Regla 1 b) de las Reglas de Procedimientos y de órganos especiales creados por el Consejo y sujeto a toda condición específica decidida por el Consejo, incluyendo decisiones que establecen programas de Parte II

Formas de Colaboración

2. a) A discreción del órgano, los invitados pueden ser invitados a participar en reuniones individuales de los órganos subsidiarios, sujeto a su inclusión en el Plan de Participación. Se espera que contribuyan al cumplimiento del mandato y programa de trabajo del órgano asistiendo a las reuniones a las que se les invita y contribuyendo a la discusión.

b) Se invita a los participantes a asistir a todas las reuniones de un órgano subsidiario por un período indefinido a menos que se haya estipulado algo distinto, sujeto a una revisión bianual por parte del órgano. Sujeto a las condiciones establecidas en las Reglas de Procedimiento, en la presente Resolución y en la invitación, se les exige ser capaces y estar dispuestos a contribuir de manera sustancial al cumplimiento del mandato y programa de trabajo del órgano a través de su activa participación en sus reuniones y su trabajo, incluyendo proporcionando información que el órgano pudiera requerir.

c) Se invita a los Asociados a asistir a todas las reuniones de un órgano subsidiario por un período indefinido, a menos que se haya estipulado algo distinto. Además de los requisitos para Participantes, a ellos se les exige demostrar su compromiso con las metas y prácticas del órgano cumpliendo los criterios mencionados en el párrafo 5 a) del Anexo y suministrar cualquier información estadística que se pueda requerir para las bases de datos del órgano.

d) Siempre que el Consejo decida abrir discusiones para la adhesión de un país a la Organización como un Miembro, se espera que este país participe activamente en reuniones de los órganos de la Organización de

conformidad con los términos y condiciones, incluyendo la forma de Colaboración, definida por la Organización, a menos que se haya estipulado algo distinto.

Invitaciones

3. a) Se puede invitar a los asociados a participar en órganos subsidiarios:
 - i. A iniciativa del Consejo, luego de consultar con el órgano pertinente y el Comité de Relaciones Externas; o
 - ii. A iniciativa de un comité sustantivo incluyendo al Socio en su Plan de Participación; o
 - iii. Por su propia iniciativa enviando una solicitud al comité sustantivo pertinente, por medio de la Secretaría. En dicho caso, el comité puede proponer al Consejo aprobar la inclusión del aspirante en su Plan de Participación. En ausencia de tal propuesta el comité deberá considerar la solicitud en el contexto de la revisión de su Estrategia de Relaciones Globales a la que se hace referencia en el párrafo 1 b) del Anexo y comunicar sus conclusiones al Comité de Relaciones Externas.
- b) La Secretaría deberá notificar al Comité de Relaciones Externas las solicitudes a las que se hace referencia en el párrafo a, iii). Si en el término de 15 días posteriores a dicha notificación, un Miembro se opone, se deberá considerar la solicitud como rechazada y se deberá informar al aspirante consecuentemente.

Disposición final

4. La presente Resolución deroga y sustituye las Resoluciones C(2004)132/FINAL y C(96)223/REV4/FINAL.

ANEXO

Lineamientos para Órganos Subsidiarios relacionados con Estrategias de Relaciones Globales, las Invitaciones y Participación de Asociados en su Trabajo

Estrategias de Relaciones Globales

1. a) Las Estrategias de Relaciones Globales de los comités sustantivos se deben desarrollar en línea con los mandatos de los comités y la Estrategia de Relaciones Globales general de la Organización y teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos:
 - i. Cuáles colaboraciones servirían a un interés mutuo, a la luz de:
 - Los efectos del desarrollo económico de los Asociados sobre el de los Miembros,
 - El know-how de política e institucional de los Asociados.
 - El número apropiado de Socios que participan en el órgano implicado y el impacto de dicha participación en el eficiente funcionamiento de este órgano.

Y así facilitar el logro del mandato y programa de trabajo del comité y el mandato de la Organización de contribuir al desarrollo de los no miembros;
 - ii. Si se debe o no invitar a un Asociado propuesto como Invitado, Participante o Asociado;
 - iii. Los términos y condiciones a cumplir por parte de los Participantes o Asociados;
 - iv. Formas y medios adecuados para promover un mayor nivel de colaboración y una mayor integración en el trabajo del órgano de conformidad con la presente Resolución y las reglas y procedimientos de la OCDE;
 - v. Las posibles alternativas para invitaciones como Asociado, al igual que participación en foros globales, enfoques regionales o actividades bilaterales.
- b) Garantizar que las Estrategias de Relaciones Globales de los comités sustantivos seguirán siendo relevantes y que sus

Programas de Trabajo y Presupuesto se basan en estrategias actualizadas, se invita a estos comités a revisar estas estrategias al menos cada dos años, conjuntamente con la preparación de sus programas de trabajo bianuales.

Plan de Participación

2. a) Con la aprobación o modificación del Plan de Participación de un comité sustantivo, por medio del Comité de Relaciones Externas, el comité deberá invitar a los Participantes o Asociados que han aceptado sus invitaciones en los términos y condiciones especificados en el Plan. El comité está autorizado a invitar a los socios enumerados como Invitados a su discreción.
- b) El Plan de Participación, con referencia a la Estrategia de Relaciones Globales, deberá indicar:
 - i. Los Asociados propuestos, la capacidad en la que están para ser invitados y la fecha de aceptación de la invitación por parte de los Asociados propuestos;
 - ii. Los términos y condiciones para invitar Asociados tal y como está incluido en la Estrategia de Relaciones Globales
 - iii. Cualquier invitación a Participantes o Asociados a las que se les debe poner fin;
 - iv. En el caso de Invitados, incluyendo Asociados Clave, que han sido invitados de forma recurrente a participar en reuniones del órgano por cuatro años o más y que el órgano no propone como Participantes, las razones para no hacerlo.
- c) Un comité sustantivo deberá revisar su Plan de Participación al menos cada dos años, como parte de la revisión de su Estrategia de Relaciones Globales a la que se hace referencia en el párrafo 1 b) del Anexo y proponer toda modificación que se considere necesaria para aprobación por parte del Consejo, por medio del Comité de Relaciones Externas.
- d) Un comité sustantivo puede solicitar al Consejo, por medio del Comité de Relaciones Externas, aprobar la inclusión o cese de invitaciones de Asociados en su Plan de Participación por medio de una notificación. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas a menos que un miembro, en el término de 15 días posteriores a la notificación, solicite más tiempo para considerar el asunto o solicitar que el asunto sea colocado en la agenda del Comité de Relaciones Externas.

- e) No obstante lo dispuesto en el párrafo d), la inclusión o cese de un Asociado en un Plan de Participación se deberá colocar en todos los casos en la agenda del Comité de Relaciones Externas.

Invitados

- 3.
 - a) Una invitación como Invitado deberá aplicar a una reunión individual del órgano implicado, o uno de sus órganos subsidiarios o una reunión a Nivel Ministerial, según lo previsto en la invitación. Puede aplicar a reuniones de órganos conjuntos, siempre y cuando sus órganos rectores estén de acuerdo.
 - b) La participación del Invitado a una reunión se puede limitar a puntos específicos de la agenda y no deberá incluir discusiones señaladas como confidenciales por el presidente del órgano, o discusiones en las cuales el Presidente del Consejo en aplicación de lo dispuesto en la Regla 9 b) de las Reglas de Procedimiento, ha decidido que los Invitados no deberán asistir. Esto incluye todas las discusiones sostenidas en el contexto del acceso de un país a la Organización o de la adhesión de un país o una economía a un instrumento legal al cual el mismo Invitado no se ha adherido.
 - c) A un Invitado no se le debe exigir pagar ninguna cuota.
 - d) Un Invitado puede intervenir en las discusiones a discreción del presidente.
 - e) Un Invitado no será elegido como presidente o miembro del bureau del órgano.
 - f) Un Invitado no participa en el proceso de toma de decisiones del órgano y no está comprometido por las conclusiones, propuestas o decisiones del órgano o cualquier disciplina para la cual el órgano es responsable.

Participantes

- 4. Una invitación como Participante deberá aplicar al órgano que invita y a sus Foros Globales y puede aplicar a sus órganos subsidiarios y reuniones a Nivel Ministerial, según lo previsto en la invitación. Puede aplicar a los órganos conjuntos, siempre y cuando sus órganos rectores estén de acuerdo.
 - a) Un Participante puede participar en las discusiones del órgano, excepto en aquellas señaladas como confidenciales por el presidente del órgano y en las discusiones para las cuales el Presidente del Consejo, en aplicación de lo dispuesto en la Regla 9

- b) de las Reglas de Procedimiento, ha decidido que los Participantes no deberán asistir. No se deberá invitar a un Participante a discusiones realizadas en el contexto del acceso de un país a la Organización o la adhesión de un país o una economía a un instrumento legal al que el mismo Participante no se haya adherido.
- b) Un Participante tiene derecho a proponer puntos de agenda y a intervenir en la discusión.
 - c) Un Participante no será elegido como presidente o miembro del bureau del órgano.
 - d) Un Participante no participará en el proceso de toma de decisiones de un órgano. Un Participante no está comprometido por las conclusiones, propuestas o decisiones del órgano ni por ninguna disciplina de la cual el órgano es responsable a menos que el Participante expresamente manifieste su acuerdo.
 - e) Una invitación como Participante se acepta comunicándolo por escrito a la Secretaría. La aceptación de la invitación compromete al Participante con todos los términos y condiciones. El Participante o la Organización pueden rescindir el estatus de Participante con un preaviso de doce meses. La Organización deberá hacerlo con una modificación del Plan de Participación a este efecto.
 - f) Si repetidamente, o en un periodo de doce meses o más, un Participante no cumple con sus obligaciones, incluyendo el pago de sus cuotas, el comité sustantivo puede suspender el derecho del Participante a participar en el trabajo del órgano y a informar al Consejo por medio del Comité de Relaciones Externas. En tal caso, el Consejo puede también decidir dar por cancelado el derecho luego de consultar con el órgano pertinente y el Comité de Relaciones Externas.

Asociados

- 5.
 - a) Las invitaciones como Asociados se deberán basar en una evaluación de las políticas del candidato y de su compromiso con las metas, prácticas y altas normas de este órgano, demostrado por estas políticas y por su adhesión a por lo menos los instrumentos jurídicos definidos para este fin en el Plan de Participación.
 - b) A menos que se haya estipulado algo distinto, una invitación como Asociado aplica al órgano que invita, a sus órganos subsidiarios, foros globales, reuniones a Nivel Ministerial y siempre y cuando sus órganos rectores estén de acuerdo, a órganos conjuntos

- c) Un Asociado puede participar en el rango pleno del trabajo de su órgano, incluyendo en su bureau. También participa en el proceso de toma de decisiones del órgano. Un Asociado está vinculado por las conclusiones, propuestas o decisiones del órgano, a menos que se estipule algo distinto. Sin embargo, estos derechos y obligaciones no se extienden a ninguna actividad relacionada con la adhesión de un país a la Organización, la adhesión de un país o una economía a un instrumento jurídico al que el Asociado mismo no se ha adherido, o cualquier otra actividad especificada en la invitación.
- d) Una invitación como Asociado se acepta por medio de un intercambio de cartas con la Secretaría, que compromete al Asociado a todos los términos y condiciones aplicables, incluyendo la adhesión a todos los instrumentos pertinentes según está definido en el párrafo a). El Asociado o la Organización puede rescindir el estatus de Asociado con un preaviso de doce meses. La Organización lo hará así con una modificación del Plan de Participación a este efecto.
- e) Si repetidamente, o en un periodo de doce meses o más, un Asociado no cumple con sus obligaciones, incluyendo el pago de sus cuotas, el comité sustantivo puede suspender el derecho del Asociado a participar en el trabajo del órgano y a informar al Consejo por medio del Comité de Relaciones Externas. En tal caso, el Consejo puede también decidir dar por cancelado este derecho luego de consultar con el órgano pertinente y el Comité de Relaciones Externas.
- f) El Consejo puede, según sea pertinente, aceptar que un órgano se refiera a sus Asociados como 'miembros' de este órgano en particular.

Participación en Proyectos o en Discusiones relativos a un instrumento jurídico de la OCDE

- 6. a) Siempre que la Organización desee invitar a uno o a varios no miembros a participar como Invitado en un proyecto o en sus estructuras de gestión, la Secretaría deberá enviar una propuesta de dicha participación al Comité de Relaciones Externas. La invitación deberá ser aprobada por el Comité de Relaciones Externas, a menos que un miembro solicite que la propuesta sea enviada al Consejo, en cuyo caso el Consejo deberá decidir por mutuo acuerdo.
- b) Cuando un órgano subsidiario desea invitar a uno o varios no miembros a participar como Invitado en discusiones relativas a un instrumento jurídico de la OCDE, deberá notificar debidamente al Comité de Relaciones Externas. La invitación deberá ser aprobada a través del procedimiento escrito, tal y como se estipula en el párrafo

1 f), a menos que un Miembro solicite que el asunto se coloque en la agenda del Comité de Relaciones Externas. Tras la consideración del Comité de Relaciones Externas, el Consejo deberá decidir por mutuo acuerdo.

- c) En los casos mencionados en los párrafos a) y b) los no miembros implicados también pueden ser invitados como Asociados por el Consejo. En dichos casos, se espera que ellos mismos se asocien al resultado del proyecto o de las discusiones a menos que estipulen algo distinto.

Cuotas

- 7. a) Los participantes abonarán una cuota anual de 10 600 euros para un comité sustantivo, o 3 600 euros para un órgano subsidiario del comité sustantivo, cuando el Socio no es un Participante en el comité, hasta un máximo de 10 600 euros para tres o más órganos subsidiarios del mismo comité. La cuota para todo Socio que se adhiera a la Declaración de Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales y participe en el trabajo relacionado del Comité de Inversiones sin ser un Participante o un Asociado en este comité deberá ser igual a la de un órgano subsidiario de un comité sustantivo, a menos que el Comité de Relaciones Externas decida algo distinto luego de consultar al Comité de Inversiones.
- b) Todas las cuotas recibidas de los Participantes en órganos Parte I se tratarán como ingreso del presupuesto. Las cuotas recibidas de Participantes en órganos que rigen programas Parte II deberán seguir siendo tratadas como análogas a las contribuciones voluntarias.
- c) Los Asociados en un comité sustantivo Parte I, incluyendo sus órganos asociados cubiertos por la invitación, deberán pagar una cuota que es la misma para todos los Asociados en este órgano. Se puede fijar a la discreción del comité sustantivo Parte I en un nivel del orden de los 20 000 o los 50 000 euros. El monto hasta el nivel de la cuota de Participante para ese órgano se tratará como ingreso del presupuesto; la diferencia entre la cuota del Participante y la cuota del Asociado se reasignará al órgano implicado y se tratará como análoga a las contribuciones voluntarias. La cuota total que un Asociado deberá pagar en un órgano Parte I, incluyendo sus órganos subsidiarios, proyectos y el trabajo en un instrumento jurídico de la OCDE, no deberá exceder los 50 000 euros.
- d) Los montos mencionados en los párrafos a) y c) deberán estar sujetos, a partir del 1o de enero de 2013, a aumentos anuales automáticos iguales a la tasa de inflación oficial del año calendario

anterior del país anfitrión y se redondearán a los 100 euros más cercanos.

- e) Las cuotas para Asociados en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales deberá seguirse calculando sobre la base usada para evaluaciones de los miembros en cuanto a los costos estimados de este Grupo de Trabajo, incluyendo un 10% de cargo por gastos generales, o una cuota de 1.5 veces la cuota del Participante pertinente, cualquiera que sea más alta, y tratada como análoga a las contribuciones voluntarias. El Consejo puede hacer disposiciones especiales para Asociados en otros órganos Parte I.
- f) A menos que el Comité de Relaciones Externas decida algo distinto, a un Asociado en un órgano que rige un programa Parte II se le deberá cobrar un porcentaje anual de participación, calculado con base en las evaluaciones de los miembros en lo que respecta a los costos estimados del órgano implicado, incluyendo un 10% de gastos generales, o una cuota de 1.5 veces la cuota del Participante pertinente, lo que sea más alto.
- g) A un Asociado se le puede exigir reintegrar a la Organización los costos marginales significativos de su integración inicial y de toda actividad especial posterior relativos a esta integración, hasta el punto en que estos costos excedan su cuota anual para el órgano implicado.
- h) El órgano subsidiario pertinente puede considerar que la participación como Asociado en un proyecto o en discusiones relativas a un instrumento legal de la OCDE garantiza el pago de cuotas y, si es así, presentar una propuesta sobre el nivel de dichas cuotas al Comité de Relaciones Externas para aprobación, sujeto a lo dispuesto en el párrafo c), sentencia final.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

En fe de lo cual, se extiende la presente traducción oficial del inglés al español, comprensiva de nueve folios. Firmo y sello en la ciudad de San José a los treinta y un días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

Yo, Cynthia Diez Menk, cédula de identidad número 1-420-294, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo No. 530-001-A-J del 25 de febrero de 2002 publicado en la Gaceta No. 86 del 7 de mayo de 2002, certifico que en idioma español el documento a traducir (Recomendación) dice lo siguiente:

C(2006)163

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO SOBRE COHECHO Y CRÉDITOS OFICIALES PARA LA EXPORTACIÓN

Adoptado por el Consejo el 14 de diciembre de 2006

EI CONSEJO

Teniendo en cuenta la Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960 y particularmente el Artículo 5 b) de la misma;

Teniendo en cuenta la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (de aquí en adelante la Convención Anticohecho) y la Recomendación Revisada de 1997 del Consejo para Combatir el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales [C(97)123] (de aquí en adelante la Recomendación de 1997);

Teniendo en cuenta la Declaración de Medidas de 2006 sobre el Cohecho y los Créditos Oficiales para la Exportación;

Considerando que combatir el cohecho en transacciones comerciales internacionales es un asunto prioritario y que el Grupo de Trabajo sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias es el foro adecuado para garantizar la implementación de la Convención Anticohecho y de la Recomendación de 1997 con respecto a transacciones comerciales internacionales que se benefician del apoyo oficial otorgado a los créditos para la exportación.

Haciendo notar que la aplicación por parte de los Miembros de las medidas establecidas en el Párrafo 2 no mitigan en modo alguno la responsabilidad del exportador y de otras partes en transacciones que se benefician con el apoyo oficial para: (i) cumplir con todas las regulaciones y legislación aplicables incluyendo disposiciones nacionales para combatir el cohecho de servidores públicos oficiales en transacciones comerciales internacionales, o (ii) suministrar la descripción adecuada de la transacción para la cual se busca apoyo, incluyendo todos los pagos pertinentes;

En cuanto a la propuesta del Grupo de Trabajo sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias (de aquí en adelante el ECG por sus siglas en inglés):

1. RECOMIENDA que los Miembros adopten las medidas adecuadas para impedir el cohecho¹ en transacciones comerciales internacionales que se benefician del apoyo oficial otorgado a los créditos para la exportación de conformidad con el sistema jurídico de cada país miembro y el carácter del crédito para la exportación² y sin perjuicio para los derechos de cualquiera de las partes no responsable de los pagos ilegales, incluyendo:

- a) Informar a los exportadores, y cuando sea pertinente, a los aspirantes que soliciten apoyo acerca de las consecuencias legales del cohecho en transacciones comerciales internacionales de conformidad con su sistema jurídico nacional, incluyendo sus leyes nacionales que prohíben ese cohecho y los insten a desarrollar, aplicar y documentar sistemas de control de gestión adecuados para combatir el cohecho.
- b) Exigir a los exportadores, y cuando sea pertinente, a los aspirantes, suministrar una declaración/garantía de que ni ellos ni nadie que esté actuando en su nombre, como representantes ha participado ni participará en actos de cohecho en la transacción.
- c) Verificar y observar si los exportadores y, cuando sea pertinente, los aspirantes, figuran o no, en las listas de exclusión disponibles públicamente de las siguientes instituciones financieras internacionales: Grupo del Banco Mundial, Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo³.
- d) Exigir a los exportadores y, cuando sea pertinente, a los aspirantes, dar a conocer si ellos o cualquier persona que actúe en su nombre en relación con la transacción están actualmente acusados en un tribunal nacional o, han sido declarados culpables en un tribunal nacional o han sido sujetos de medidas nacionales

¹ Tal y como está definido por la Convención Anticohecho.

² Se reconoce que no todos los productos de crédito para la exportación son propicios para una implementación uniforme de la Recomendación. Por ejemplo, en pólizas de seguros de corto plazo que cubren créditos para la exportación de compradores múltiples y de todo el volumen de negocios, los Miembros pueden implementar la Recomendación con base en la póliza de crédito para la exportación en vez de con base a la transacción, cuando proceda.

³ La implementación del párrafo 1 c) puede consistir en una auto declaración de los exportadores y, cuando sea pertinente, de los aspirantes, con respecto a si figuran en las listas de exclusión de las IFI disponibles públicamente.

administrativas equivalentes por violar las leyes contra cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país en un periodo de cinco años anteriores a la solicitud.

- e) Exigir a los exportadores y, cuando sea pertinente, a los aspirantes, dar a conocer cuando así se les solicite: (i) la identidad de personas que actúan en su nombre en relación con la transacción y (ii) la cantidad y el propósito de comisiones y honorarios pagados, o acordados para pagar, a dichas personas.
- f) Comprometerse a una debida diligencia mejorada si: (i) los exportadores y, cuando sea pertinente, los aspirantes, figuran en las listas de exclusión disponibles públicamente de las instituciones financieras internacionales incluidas en el inciso c) anterior; o (ii) el Miembro se entera de que los exportadores y, cuando sea pertinente, los aspirantes o todo aquel que actúe en su nombre en relación con la transacción, están actualmente acusados en un tribunal nacional o si en el período de cinco años anteriores a la solicitud, fueron encontrados culpables en un tribunal nacional o han estado sujetos a medidas administrativas nacionales equivalentes por violación de las leyes en contra del cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país; o (iii) el Miembro tiene motivos para creer que puede haber cohecho involucrado en la transacción.
- g) En caso de condena en un tribunal nacional o de medidas administrativas nacionales equivalentes por violación a las leyes contra el cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país dentro de un período de cinco años, verificar si se han tomado las medidas⁴ correctivas y preventivas internas, si se han mantenido y documentado.
- h) Desarrollar e implementar procedimientos para dar a conocer a sus autoridades competentes instancias de evidencia⁵ creíbles de cohecho en caso de que tales procedimientos no existan aún.
- i) Si en cualquier momento existe evidencia creíble de que existe cohecho involucrado en la adjudicación o ejecución del contrato de exportación, informar con prontitud a sus autoridades competentes.

⁴ Dichas medidas podrían incluir: reemplazo de las personas que han estado involucradas en el cohecho; adoptar sistemas de control de gestión anticuhecho, someterse a una auditoria y poner a disposición del público los resultados de dichas auditorías periódicas.

⁵ Para los fines de la presente Recomendación, evidencia creíble es evidencia de tal calidad que, luego de un análisis crítico, un tribunal la considere razonable y suficientemente fundamentada como para basar una decisión sobre el asunto si no se presenta evidencia contraria.

- j) Si, antes de que se apruebe el crédito, la cobertura u otro apoyo, existe evidencia creíble de que hubo cohecho involucrado en la adjudicación o ejecución del contrato de exportación, suspender la aprobación de la solicitud durante el proceso de debida diligencia mejorada. Si la debida diligencia mejorada concluye que hubo cohecho en la transacción, el Miembro deberá rehusarse a aprobar el crédito, cobertura u otro tipo de apoyo.
- k) Si después de que se haya aprobado el crédito, cobertura u otro tipo de apoyo, se comprueba que ha habido cohecho, tomar las medidas adecuadas como por ejemplo, negación del pago, indemnización o reintegro de las sumas proporcionadas.

2. **ORDENA** al ECG continuar para:

- a) Intercambiar información acerca de la forma en que se toman en cuenta la Convención Anticohecho y la Recomendación de 1997 en los sistemas nacionales de créditos oficiales para la exportación.
- b) Cotejar y mapear la información intercambiada con la intención de considerar más medidas para combatir el cohecho con respecto a créditos oficiales para la exportación.
- c) Intercambiar opiniones con las partes interesadas apropiadas.

3. **INVITA** a las Partes de la Convención Anticohecho que no sean miembros de la OCDE a adherirse a esta Recomendación.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

En fe de lo cual, se extiende la presente traducción oficial del inglés al español, comprensiva de tres folios. Firmo y sello en la ciudad de San José a los treinta y un días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

Yo, Cynthia Diez Menk, cédula de identidad número 1-420-294, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo No. 530-001-A-J del 25 de febrero de 2002 publicado en la Gaceta No. 86 del 7 de mayo de 2002, certifico que en idioma español el documento a traducir (Recomendación) dice lo siguiente:

C(2009)64

**RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO SOBRE MEDIDAS FISCALES PARA
COMBATIR MÁS A FONDO EL COHECHO DE SERVIDORES
PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

Adoptada por el Consejo el 25 de mayo de 2009

EL CONSEJO

Teniendo en cuenta el Artículo 5, b) de la Convención sobre la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960;

Teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo sobre la Deducibilidad Fiscal de Cohechos a Servidores Públicos Extranjeros [C(96)27/FINAL] (de aquí en adelante la “Recomendación de 1996”), a la cual sucede la presente Recomendación;

Teniendo en cuenta la Recomendación Revisada del Consejo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales [C(97)123/FINAL];

Teniendo en cuenta la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la cual son Parte todos los miembros de la OCDE y ocho no miembros, como lo son al momento de adopción de la presente Recomendación (de aquí en adelante la “Convención Anticohecho de la OCDE”);

Teniendo en cuenta los Comentarios sobre la Convención Anticohecho de la OCDE;

Teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo relativo al Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio (de aquí en adelante el “Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE”) [C(97)195/FINAL];

Congratulándose de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la cual la mayoría de las pares de la Convención Anticohecho de la OCDE son Estados Parte y en particular del Artículo 12.4, que

establece que “cada Estado Parte deberá rechazar la deducibilidad fiscal de gastos que constituyen sobornos”;

Considerando que la Recomendación de 1996 ha tenido un impacto importante tanto dentro como fuera de la OCDE y que los gobiernos, el sector privado y dependencias no gubernamentales han adoptado medidas importantes para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros, pero que el problema sigue siendo generalizado y requiere de medidas reforzadas;

Considerando que legislación explícita que rechaza la deducibilidad de cohechos aumenta el conocimiento general en la comunidad empresarial en materia de la ilegalidad del cohecho de servidores públicos extranjeros y en la administración fiscal, la necesidad de detectar y rechazar deducciones por pagos de sobornos a servidores públicos extranjeros; y

Considerando el hecho de que las autoridades fiscales compartan información con otras autoridades competentes puede ser una importante herramienta para la detección e investigación de delitos de cohecho transnacionales;

Sobre la propuesta del Comité de Asuntos Fiscales y el Comité de Inversiones;

I. RECOMIENDA que:

i. Los países miembros y otras Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE explícitamente rechacen la deducibilidad fiscal de los cohechos a servidores públicos extranjeros, para todos los fines fiscales de forma eficaz. Dicho rechazo se deberá establecer por ley o por algún otro medio vinculante que tenga el mismo efecto, como lo es:

- Prohibir la deducibilidad fiscal de cohechos a servidores públicos extranjeros;
- Prohibir la deducibilidad fiscal de todos los sobornos o gastos incurridos en apoyo de una conducta corrupta en contravención de la ley penal o de cualquier otra ley de una Parte a la Convención Anticohecho.

La negativa de la deducibilidad fiscal no depende de la apertura de una investigación de las autoridades competentes ni de un procedimiento judicial.

ii. Cada uno de los países Miembros y otra Parte de la Convención Anticohecho de la OCDE revisan, de forma permanente, la efectividad de sus marcos jurídicos, administrativos y políticos así como las prácticas para rechazar la deducibilidad fiscal de cohechos a servidores públicos extranjeros. Estas revisiones deben evaluar si se brinda a los contribuyentes y autoridades

fiscales adecuada orientación relativa a los tipos de gastos que se estima constituyen sobornos a los servidores públicos extranjeros y si dichos cohechos son o no detectados efectivamente por las autoridades fiscales.

- iii. Los países miembros y otras partes de la Convención Anticohecho de la OCDE consideran incluir en sus tratados fiscales bilaterales, el lenguaje opcional del párrafo 12.3 del Comentario al Artículo 26 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE, el cual permite “que las autoridades fiscales compartan información fiscal con otras dependencias policiales y autoridades judiciales sobre ciertos asuntos de alta prioridad (como por ejemplo, combatir el lavado de dinero, la corrupción, el financiamiento del terrorismo)” que dice lo siguiente:

“No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros fines cuando dicha información se pueda usar para esos otros fines bajo las leyes de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que la suministra autorice dicho uso.”

II. además **RECOMIENDA** que los países Miembros y otras Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE, de conformidad con sus sistemas jurídicos, establezcan un marco jurídico y administrativo efectivo y brinden orientación para facilitar a las autoridades fiscales informar de sospechas de cohecho extranjero que surjan del cumplimiento de sus deberes, a las autoridades locales competentes adecuadas.

III. **INVITA** a no-Miembros que aún no son Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE a aplicar esta Recomendación en la mayor medida posible.

IV. **ORDENA** al Comité de Asuntos Fiscales junto con el Comité de Inversiones, monitorear la implementación de la Recomendación y promoverla en el contexto de contactos con no miembros e informar al Consejo según convenga.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

En fe de lo cual, se extiende la presente traducción oficial del inglés al español, comprensiva de dos folios. Firmo y sello en la ciudad de San José a los tres días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

Yo, Cynthia Diez Menk, cédula de identidad número 1-420-294, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo No. 530-001-A-J del 25 de febrero de 2002 publicado en la Gaceta No. 86 del 7 de mayo de 2002, certifico que en idioma español el documento a traducir (Recomendación) dice lo siguiente:

C(2009)159/REV1/FINAL

**RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA FORTALECER LA LUCHA
CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS
EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**

**Adoptado por el Consejo el 26 de noviembre de 2009
y el 18 de febrero de 2010 en lo que respecta a su Anexo II**

EL CONSEJO,

Teniendo en cuenta los Artículos 3, 5a) y 5 b) de la Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960;

Teniendo en cuenta la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales del 21 de noviembre de 1997 (de aquí en adelante “la Convención Anticohecho de la OCDE”);

Teniendo en cuenta la Recomendación Revisada del Consejo para Combatir el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales del 23 de mayo de 1997 [C(97)123/FINAL] (de aquí en adelante “la Recomendación Revisada de 1997”) a la cual sucede la presente Recomendación;

Teniendo en cuenta la Recomendación sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales del 25 de mayo de 2009 [C(2009)64], la Recomendación del Consejo sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación del 14 de diciembre de 2006 [C(2006)163], la Recomendación del Comité de Ayuda para el Desarrollo sobre Propuestas Anticorrupción para Compras con Ayuda Bilateral del 7 de mayo de 1996 [DCD/DAC(96)11/FINAL], y los Lineamientos de OCDE para Empresas Multinacionales del 27 de junio de 2000 [C(2000)96/REV1];

Considerando el avance logrado en la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE y la Recomendación Revisada de 1997 y reafirmando la constante importancia de la Convención Anticohecho de la OCDE y de los Comentarios a la Convención;

Considerando que el cohecho de servidores públicos extranjeros es un fenómeno ampliamente difundido en transacciones comerciales internacionales, incluyendo comercio e inversiones, que suscita graves preocupaciones políticas y morales, debilita la buena gobernanza y el desarrollo económico sostenible y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

Considerando que todos los países comparten la responsabilidad de combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales;

Reiterando la importancia de la implementación integral y enérgica de la Convención Anticohecho de la OCDE, particularmente en relación con la aplicación, tal y como se reafirmara en la Declaración de un Compromiso Compartido para Luchar contra el Cohecho Extranjero, adoptado por los Ministros de las Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE el 21 de noviembre de 2007, la Declaración de Intenciones sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho el 19 de junio de 2009 y las Conclusiones adoptadas por la Reunión del Consejo de OCDE a Nivel Ministerial el 25 de junio de 2009 [C/MIN(2009)5/FINAL];

Reconociendo que la Convención Anticohecho de la OCDE y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) se complementan y apoyan mutuamente, y que la ratificación e implementación de la CNUCC apoya un enfoque integral para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales;

Congratulándose de otras actividades que impulsan la comprensión y cooperación internacionales con respecto al cohecho en transacciones comerciales internacionales, incluyendo medidas del Consejo de Europa, la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos.

Congratulándose de los esfuerzos de empresas, organizaciones comerciales y sindicatos así como de otras organizaciones no gubernamentales para combatir el cohecho;

Reconociendo que alcanzar avances en este campo requiere no sólo de esfuerzos a nivel nacional sino también de cooperación multilateral y de un monitoreo y seguimiento rigurosos y sistemáticos;

General

- I. **HACE NOTAR** que la presente Recomendación para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales se deberá aplicar a los

países miembros de la OCDE y a otros países que sean parte de la Convención Anticohecho de la OCDE (de aquí en adelante los “países miembros”).

- II. **RECOMIENDA** que los países miembros continúen adoptando medidas efectivas para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros relacionado con transacciones comerciales internacionales.
- III. **RECOMIENDA** que cada país miembro adopte medidas concretas y significativas de conformidad con su principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos para examinar las siguientes áreas o hacerlo aún con más detalle:
 - i. Iniciativas para crear conciencia en el sector público y en el sector privado con el objeto de prevenir y detectar cohecho internacional;
 - ii. Las leyes penales y su aplicación de conformidad con la Convención Anticohecho de la OCDE, así como con las secciones IV, V, VI y VII, y la Guía de Buenas Prácticas para Implementación de Artículos Específicos de la Convención de Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales tal y como se establece en el Anexo I de la presente Recomendación;
 - iii. La legislación fiscal, regulaciones y práctica, para eliminar todo apoyo indirecto de cohecho internacional de conformidad con la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y la sección VIII de la presente Recomendación;
 - iv. Las disposiciones y medidas para garantizar la denuncia de cohecho internacional de conformidad con la sección IX de la presente Recomendación;
 - v. La contabilidad comercial y empresarial, la auditoria externa así como el control interno, la ética y prácticas y requisitos de cumplimiento de conformidad con la sección X de la presente Recomendación;
 - vi. Las leyes y regulaciones sobre bancos y otras instituciones financieras para garantizar que se mantengan los registros adecuados y que estén disponibles para inspección e investigación;
 - vii. Los subsidios públicos, licencias, contratos de compras públicas, contratos financiados por asistencia oficial para desarrollo, créditos

oficiales para exportación u otras ventajas públicas, de manera que las ventajas se puedan rechazar como una sanción por cohecho en los casos apropiados y de conformidad con las secciones XI y XII de la presente Recomendación;

viii. Las leyes y regulaciones civiles, comerciales y administrativas para combatir el cohecho internacional;

vix. La cooperación internacional en investigaciones y otras acciones legales, de conformidad con la sección XIII de la presente Recomendación.

Penalización del Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros

- IV. **RECOMIENDA**, a fin de garantizar la implementación integral y enérgica de la Convención Anticohecho de la OCDE, que los países miembros deben tomar plenamente en cuenta la Guía de Buenas Prácticas para Implementación de Artículos Específicos de la Convención de Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales tal y como se establece en el Anexo I del presente, el cual es una parte integral de la presente Recomendación.
- V. **RECOMIENDA** que los países miembros lleven a cabo revisiones periódicas de sus leyes para implementar la Convención Anticohecho de la OCDE y su enfoque para aplicarla con el objeto de luchar efectivamente contra el cohecho internacional de servidores públicos extranjeros.
- VI. **RECOMIENDA**, en vista del efecto corrosivo de pequeños pagos de facilitación, particularmente sobre desarrollo económico sostenible y el estado de derecho que los países miembros deben:
- i. realizar una revisión periódica de sus políticas y enfoque de los pequeños pagos de facilitación con el objeto de combatir el fenómeno de forma efectiva;
 - ii. instar a las empresas a prohibir o desalentar el uso de pequeños pagos de facilitación en controles internos de empresa, ética y programas o medidas de cumplimiento, reconociendo que dichas pagos son generalmente ilegales en los países en donde se efectúan y en todos los casos se deben justificar correctamente en los registros financieros y libros contables de dichas empresas.
- VII. **EXHORTA** a todos los países a crear conciencia en sus servidores públicos en materia de sus leyes internas sobre tentativa y cohecho con miras a detener la tentativa y aceptación de pequeños pagos de

facilitación.

Deducibilidad Fiscal

VIII. **EXHORTA** a los países miembros a:

- i. Implementar por completo y con prontitud la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, el cual recomienda en particular “que los países miembros y otras partes de la Convención Anticohecho de la OCDE rechacen explícitamente o deducibilidad fiscal de cohechos a servidores públicos extranjeros, para todos los fines fiscales de una manera efectiva”, y que “de conformidad con sus sistemas jurídicos” “establezcan un marco administrativo y jurídico eficaz y brinden orientación para facilitar a las autoridades fiscales comunicar sospechas de cohecho internacional que surjan del cumplimiento de sus deberes, a las autoridades competentes nacionales adecuadas”;
- ii. Apoyar el monitoreo llevado a cabo por el Comité de Asuntos Fiscales según lo estipulado en la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Denuncia de Cohecho Internacional

IX. **RECOMIENDA** que los países miembros deben garantizar:

- i. que existan canales accesibles establecidos para la denuncia de actos sospechosos de cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales ante las autoridades competentes de conformidad con sus principios jurídicos;
- ii. que existan medidas establecidas para facilitar la denuncia de servidores públicos, en particular los comisionados en el exterior, directa o indirectamente por medio de un mecanismo interno, ante las autoridades competentes de presuntos actos de cohecho de servicios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales detectadas en el transcurso de su trabajo, de conformidad con sus principios jurídicos;
- iii. que existan medidas adecuadas establecidas para proteger de acciones discriminatorias o disciplinarias a los empleados del sector público y privado que denuncien de buena fe y con fundamentos razonables, ante las autoridades competentes, presuntos actos de

cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales institucionales.

Requisitos contables, auditoría externa y controles internos, ética y cumplimiento

- X. **RECOMIENDA** que los países miembros adopten las medidas necesarias, tomando en cuenta, cuando sea pertinente, las circunstancias individuales de una empresa, incluyendo su tamaño, tipo, estructura legal y sector geográfico e industrial de operación, de manera que las leyes, reglas o prácticas con respecto a los requisitos contables, auditorías externas y controles internos, ética y cumplimiento estén alineados con los siguientes principios y que se usen a cabalidad con el objeto de prevenir y detectar cohecho de servidores públicos extranjeros en negocios internacionales, de conformidad con sus principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos.
- A. Requisitos contables adecuados
- i. De conformidad con el Artículo 8 de la Convención Anticohecho de la OCDE, los países miembros deberán adoptar las medidas que sean necesarias, dentro del marco de sus leyes y regulaciones, relativas al mantenimiento de libros y registros contables, mostrar los estados financieros y usar normas contables y de auditoría para prohibir el establecimiento de cuentas no registradas en libros, una doble contabilidad o transacciones identificadas de forma inadecuada, la contabilización de gastos inexistentes, el registro de pasivos con identificaciones incorrectas de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y regulaciones, para fines de sobornar a servidores públicos extranjeros o para ocultar dicho delito;
 - ii. los países miembros deben exigir a las empresas mostrar en sus estados financieros el rango completo de pasivos contingentes materiales;
 - iii. De conformidad con el Artículo 8 de la Convención Anticohecho de la OCDE, los países miembros deben establecer sanciones civiles, administrativas o penales efectivas proporcionales y disuasivas para dichas omisiones y falsificaciones con respecto a los libros contables, registros, estados de cuenta y estados financieros de dichas empresas.

B. Auditoría externa independiente

- i. Los países miembros deben considerar si, los requisitos de las empresas para presentar una auditoría externa, son adecuados o no;
- ii. Los países miembros y las asociaciones profesionales deben mantener normas adecuadas para garantizar la independencia de los auditores externos lo cual les permite proporcionar una evaluación objetiva de las cuentas, los estados financieros y los controles internos de la empresa;
- iii. Los países miembros deben exigir al auditor externo que descubra indicios de un presunto acto de cohecho de un servidor público extranjero, denunciar este hallazgo a la dirección y, según sea pertinente, a los órganos de monitoreo corporativo;
- iv. Los países miembros deben instar a las empresas que reciban denuncias de presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros presentadas por un auditor externo, a responder de forma activa y efectiva dichas denuncias;
- v. Los países miembros deben considerar si se exige al auditor externo denunciar presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros ante las autoridades competentes independientemente de la empresa, como lo son autoridades regulatorias o las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en aquellos países que permitan dichas denuncias, asegurarse de que los auditores que hacen dichas denuncias de forma razonable y de buena fe cuenten con protección contra acción judicial.

C. Controles internos, ética y cumplimiento

Los países miembros deben exhortar:

- i. a las empresas a desarrollar y adoptar controles internos adecuados, programas o medidas de ética y cumplimiento con el objeto de prevenir y detectar cohecho internacional, tomando en cuenta la Guía de Buenas Prácticas de Controles Internos, Ética y Cumplimiento establecidos en el Anexo II de este documento, el cual es una parte integral de la presente Recomendación;
- ii. a las asociaciones profesionales y organizaciones comerciales, según sea pertinente, en sus esfuerzos para motivar y ayudar a las empresas, en particular a pequeñas y medianas empresas, a desarrollar controles internos,

programas o medidas de ética y cumplimiento a efectos de prevenir y detectar cohecho internacional, tomando en cuenta la Guía de Buenas Prácticas de Controles Internos, Ética y Cumplimiento establecida en el Anexo II de este documento;

- iii. a la dirección de la empresa para que en sus informes anuales declare o dé a conocer públicamente de alguna otra forma sus controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento, incluyendo a quienes contribuyan a prevenir y detectar el cohecho;
- iv. la creación de órganos de monitoreo, independientes de la dirección, tales como comités de auditoría de juntas directivas o de juntas supervisoras;
- v. empresas para brindar canales de comunicación y protección de personas que no están dispuestas a infringir las normas profesionales o ética por instrucciones o presión de superiores jerárquicos, así como de personas dispuestas a denunciar de buena fe y con bases lógicas transgresiones a la ley o a las normas profesionales o a la ética que ocurran en la empresa y deben instar a las empresas a tomar las medidas apropiadas con base en dicha denuncia;
- vi. sus organismos gubernamentales para que, cuando se trate de transacciones comerciales internacionales y, según sea pertinente, consideren en sus decisiones controles internos, programas o medidas de ética y de cumplimiento para otorgar ventajas públicas, incluyendo subsidios públicos, licencias, contratos de compras públicas, contratos financiados con ayuda oficial de desarrollo y créditos oficiales de exportación.

Ventajas públicas, incluyendo compras públicas

XI RECOMIENDA:

- i. Que las leyes y regulaciones de los países miembros deben permitir a las autoridades suspender, en la medida adecuada, participación en concursos por contratos públicos u otras ventajas públicas, incluyendo contratos de compra pública y contratos financiados por ayuda oficial de desarrollo, a aquellas empresas a las que se determinó haber sobornado servidores públicos extranjeros contraviniendo las leyes nacionales de ese país miembro y; en la medida en que un miembro aplique sanciones en materia de compras a empresas que se ha determinado han sobornado a

servidores públicos nacionales, que dichas sanciones se deben aplicar por igual en caso de cohecho de servidores públicos extranjeros;¹

- ii. De conformidad con la Recomendación del Comité de Ayuda para el Desarrollo sobre las Propuestas Anticorrupción para las Compras con Ayuda Bilateral de 1996, los países miembros deberán exigir disposiciones anticorrupción en instituciones de desarrollo internacional y trabajar en estrecha colaboración con socios de desarrollo para combatir la corrupción en todos los esfuerzos de cooperación para el desarrollo;²
- iii. Los países miembros deben apoyar los esfuerzos del Comité de Gobernanza Pública de la OCDE para implementar los principios contenidos en la Recomendación del Consejo de 2008 sobre Mejorar la Integridad en las Compras Públicas [C(2008)105], así como trabajar en la transparencia en cuanto a compras públicas en otras organizaciones gubernamentales internacionales tales como las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio (OMC), y la Unión Europea y se les insta a adherirse a las normas internacionales pertinentes, tales como el Acuerdo de la OMC sobre Compras Gubernamentales.

Créditos oficiales para la exportación

XI RECOMIENDA:

- i. Los países Parte de la Convención Anticohecho de la OCDE que no son miembros de la OCDE deben adherirse a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación;
- ii. Los países miembros deben apoyar los esfuerzos del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias para implementar y monitorear la implementación de los principios contenidos en la Recomendación del Consejo de la OCDE de 2006 sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación.

¹ Los sistemas de los países miembros para aplicar sanciones por el cohecho de servidores nacionales difieren en cuanto a si la determinación del cohecho se basa o no en una condena penal, en una acusación o en un procedimiento administrativo, pero en todos los casos se basa en evidencias sustanciales.

² Este párrafo resume la recomendación del CAD que está dirigida únicamente a miembros del CAD, y la dirige a todos los miembros de la OCDE y eventualmente a países no miembros que se adhieran a la Recomendación.

Cooperación internacional

- XIII. **RECOMIENDA** que con el objeto de combatir efectivamente el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, de conformidad con sus principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos, los países miembros adopten las siguientes medidas:
- i. Consultar y cooperar de otro modo con las autoridades competentes de otros países y, según sea pertinente, con redes regionales e internacionales dedicadas al cumplimiento de la ley que incluyan a países miembros y no miembros, en investigaciones y otros trámites judiciales relativos a casos específicos de cohecho, a través de medios como el intercambio de información de forma espontánea o por solicitud, suministro de evidencia, extradición y la identificación, embargo preventivo, incautación, decomiso y recuperación del producto del cohecho de servidores públicos extranjeros;
 - ii. Investigar seriamente las acusaciones creíbles de cohecho de servidores públicos extranjeros que les remitan organizaciones gubernamentales internacionales, tales como los bancos de desarrollo regionales e internacionales;
 - iii. Aprovechar a cabalidad los acuerdos y convenios existentes de ayuda legal internacional recíproca y, cuando sea necesario, suscribir nuevos acuerdos o convenios para este fin;
 - iv. Garantizar que su legislación nacional ofrezca una base adecuada para esta cooperación, en particular de conformidad con los Artículos 9 y 10 de la Convención Anticohecho de la OCDE;
 - v. Considerar formas para facilitar la ayuda legal recíproca entre países miembros y con países no miembros en los caso de este tipo de cohecho, incluyendo lo referente a umbrales probatorios para algunos países miembros.

Seguimiento y acuerdos institucionales

- XIV. **ORDENA** al Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, realizar un programa continuo de seguimiento sistemático para monitorear y promover la implementación plena de la Convención Anticohecho de la OCDE y de esta Recomendación, en cooperación con el Comité de Asuntos Fiscales, el Comité de Ayuda para el Desarrollo, el Comité de Inversiones, el Comité de Gobernanza Pública, el Grupo de Trabajo sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias y otros órganos de la OCDE, según

sea pertinente. Este seguimiento incluirá en particular:

- i. la continuación del programa de monitoreo riguroso y sistemático de los países miembros en torno a la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE y de la presente Recomendación con el fin de promover la implementación plena de estos instrumentos, incluyendo por medio de un sistema continuo de evaluación mutua, en donde cada país miembros es examinado a su vez por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, con base en un informe que proporcionará una evaluación objetiva del avance del país miembro relativo a la aplicación de la Convención Anticohecho de la OCDE y de esta Recomendación y que se pondrá a disposición del público;
 - ii. la recepción de notificaciones y otra información presentada por los países miembros concerniente a las autoridades que fungen como canales de comunicación a fin de facilitar la cooperación internacional en lo que respecta a la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE y la presente Recomendación;
 - iii. La preparación regular sobre las medidas adoptadas por los países miembros para aplicar la Convención Anticohecho de la OCDE y esta Recomendación,, incluyendo información no confidencial sobre investigaciones y procesos judiciales;
 - iv. Reuniones voluntarias de funcionarios judiciales y policiales que participan directamente para hacer cumplir la ley relativas al delito de cohecho internacional para analizar las mejores prácticas y temas horizontales relativos a la investigación y proceso judicial del cohecho de servidores públicos extranjeros;
 - v. Examen de las tendencias prevalentes, temas y contramedidas en cohecho internacional, incluyendo, por medio de trabajo sobre tipologías y estudios entre países;
 - vi. Desarrollo de herramientas y mecanismos para aumentar el impacto del seguimiento y monitoreo, y creación de conciencia, incluyendo la presentación voluntaria y preparación de informes públicos de datos no confidenciales de aplicación, investigación y evaluación de amenazas de cohecho;
 - vii. Suministro al público de información regular sobre su trabajo y actividades y sobre la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE y la presente Recomendación.
- XV. **SEÑALA** la obligación de los países miembros de cooperar estrechamente en este programa de seguimiento de conformidad con el Artículo 3 de la Convención de la Organización para la Cooperación y

Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 y el Artículo 12 de la Convención Anticohecho de la OCDE.

Cooperación con no miembros

- XVI. **HACE UN LLAMADO** a los países no miembros que son exportadores importantes y a los inversionistas extranjeros a adherirse e implementar la Convención Anticohecho de la OCDE y esta Recomendación y a participar en cualquier mecanismo de implementación o de seguimiento institucional.
- XVII. **ORDENA** al Grupo de Trabajo de Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales proporcionar un foro para consultas con países que aún no se han adherido, con el objeto de promover una participación más amplia en la Convención Anticohecho de la OCDE y en la presente Recomendación y su seguimiento.

Relaciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

- XVIII. **INVITA** al Grupo de Trabajo de Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales a consultar y cooperar con las organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales activas en la lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y consultar regularmente a organizaciones no gubernamentales y representantes de la comunidad empresarial activa en este campo.

ANEXO I

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA CONVENCION PARA LUCHAR CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Teniendo en cuenta los hallazgos y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales en su programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena implementación de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (la Convención Anticohecho de la OCDE), tal y como lo exige el Artículo 12 de la Convención, la buena práctica para la plena implementación de artículos específicos de la Convención ha evolucionado como sigue:

A. Artículo de la Convención Anticohecho de la OCDE: el delito de cohecho de servidores públicos extranjeros

- 1) El Artículo de la Convención Anticohecho de la OCDE se debe implementar de manera tal que no brinde defensa ni excepción cuando el servidor público extranjero solicita un soborno.
- 2) Los países miembros deben realizar acciones públicas para crear conciencia y brindar orientación escrita al público relativa a sus leyes para implementar la Convención Anticohecho de la OCDE y los Comentarios a la Convención.
- 3) Los países miembros deben brindar información y capacitación, según sea pertinente, a sus servidores públicos comisionados en el exterior sobre sus leyes para implementar la Convención Anticohecho de la OCDE, de manera que, dicho personal pueda brindar información básica a sus empresas en países extranjeros y ayuda adecuada cuando dichas empresas son confrontadas con instigaciones de cohecho

B. Artículo 2 de la Convención Anticohecho de la OCDE: responsabilidad de las personas jurídicas

- 1) Los sistemas de los países miembros para la responsabilidad de las personas jurídicas por el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales no debe limitar la responsabilidad a casos en

que la persona o personas físicas que perpetraron el delito sean procesadas o condenadas.

2) Los sistemas de los países miembros para la responsabilidad de las personas jurídicas por el cohecho de servidores públicos en transacciones comerciales internacionales debe adoptar uno de los siguientes enfoques:

- a) El nivel de autoridad de la persona cuya conducta provoca la responsabilidad de la persona jurídica es flexible y refleja la amplia variedad de sistemas para la toma de decisiones en las personas jurídicas; o
- b) El enfoque es funcionalmente equivalente al anterior, aunque éste sólo es provocado por actos de personas con la autoridad directiva del más alto nivel, porque los siguientes casos están cubiertos:

- Una persona con la autoridad directiva de más alto nivel ofrece, promete o da un soborno a un servidor público extranjero; y

- Una persona con la autoridad directiva de más alto nivel no logra evitar que una persona de un nivel más bajo soborne a un servidor público extranjero, incluyendo fallar en supervisarlo o por no lograr implementar controles internos adecuados, medidas o programas de ética y cumplimiento.

C. Responsabilidad por soborno por medio de intermediarios

Los países miembros deben garantizar que, de conformidad con el Artículo 1 de la Convención Anticohecho de la OCDE y con el principio de equivalencia funcional del Comentario 2 a la Convención Anticohecho de la OCDE, una persona jurídica no puede evitar la responsabilidad al usar intermediarios, incluyendo personas jurídicas, para ofrecer, prometer o dar un soborno en su nombre a un servidor público extranjero.

D. Artículo 5: Aplicación

1) Los países miembros deben mantenerse alerta para garantizar que las investigaciones y procesos judiciales del cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales no se vean influenciados por consideraciones de interés económico nacional, el posible efecto en las

relaciones con otro Estado o la identidad de las personas naturales o jurídicas involucradas, en cumplimiento del Artículo 5 de la Convención Anticohecho de la OCDE.

- 2) Las quejas de cohecho de servidores públicos extranjeros deben ser seriamente investigadas y las acusaciones creíbles evaluadas por autoridades competentes.
- 3) Los países miembros deben proporcionar recursos adecuados a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de manera que se permita la investigación efectiva y proceso judicial del cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, tomando en cuenta el Comentario 27 a la Convención Anticohecho de la OCDE.

ANEXO II

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE CONTROLES INTERNOS, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Esta Guía de Buenas Prácticas reconoce las recomendaciones y hallazgos pertinentes del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales en su programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena implementación de la Convención de OCDE para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (de aquí en adelante “Convención Anticohecho de la OCDE”); las contribuciones del sector privado y de la sociedad civil por medio de las consultas del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en su revisión de los instrumentos anticohecho de la OCDE; y trabajo previo de la OCDE para prevenir y detectar cohecho en negocios por parte de la OCDE así como órganos internacionales del sector privado y de la sociedad civil.

Introducción

Esta Guía de Buenas Prácticas (de aquí en adelante la “Guía”) está dirigida a empresas para que establezcan y garanticen la efectividad de controles internos, las medidas o programas de ética y de cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho de servidores públicos extranjeros en sus transacciones comerciales internacionales (de aquí en adelante “cohecho internacional”), y a las organizaciones comerciales y asociaciones profesionales que juegan un rol esencial para ayudar a las empresas en estos esfuerzos. Reconoce que para ser efectivos, dichos programas o medidas deben estar interconectadas con el marco de cumplimiento general de una empresa. Está destinada a fungir como una guía no legalmente vinculante para que las empresas establezcan controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento efectivos para prevenir y detectar el cohecho internacional.

Esta Guía es flexible y pretende que las empresas la adapten, en particular las pequeñas y medianas empresas (de aquí en adelante las “PYMES”), de conformidad con sus circunstancias individuales, incluyendo su tamaño, tipo, estructura legal y sector geográfico e industrial de operación, así como las principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos bajo los cuales operan.

A. Guía de Buenas Prácticas para empresas

Los controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento efectivos para prevenir y detectar el cohecho internacional se deben desarrollar sobre la base de una evaluación de riesgo que aborda las

circunstancias individuales de una empresa, en particular los riesgos de cohecho internacional que enfrenta la empresa (como su sector geográfico e industrial de operación). Dichas circunstancias y riesgos se deben monitorear, reevaluar regularmente y adaptar según sea necesario con el objeto de garantizar la efectividad continua de los controles internos, ética y medidas o programas de cumplimiento.

Las empresas deben considerar, entre otras cosas (inter alia), las siguientes buenas prácticas para garantizar controles internos efectivos, ética y programas o medidas de cumplimiento a efecto de prevenir y detectar el cohecho internacional:

1. Un apoyo y compromiso fuerte, explícito y visible de los directivos de alto rango a los controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho internacional;
2. Una política corporativa claramente articulada y visible que prohíba el cohecho internacional;
3. El cumplimiento de esta prohibición y los controles internos, ética y medidas o programas de cumplimiento relacionados es el deber de las personas individuales en todos los niveles de la empresa;
4. Supervisión de las medidas o programas de ética y cumplimiento relativos a cohecho internacional, incluyendo la autoridad para informar asuntos directamente a los órganos de monitoreo independientes tales como comités de auditoría interna de juntas directivas o de juntas supervisoras, es el deber de uno o más funcionarios corporativos de alto rango, con un nivel adecuado de autonomía de la dirección, recursos y autoridad;
5. Medidas o programas de ética y cumplimiento diseñadas para prevenir y detectar cohecho internacional, aplicables a todos los directores, funcionarios y empleados y aplicables a todas las entidades sobre las que la empresa tiene un control efectivo, incluyendo subsidiarias, en, inter alia, las siguientes áreas:
 - i. regalos;
 - ii. hospitalidad, entretenimiento y gastos;
 - iii. viajes de clientes;
 - iv. contribuciones políticas;
 - v. donaciones caritativas y patrocinios;
 - vi. pagos de facilitación; e
 - vii. instigación y extorsión;

6. las medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar cohecho internacional aplicable a terceros, cuando sea pertinente, y sujeto a arreglos contractuales, como lo son agentes y otros intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, contratistas y proveedores, consorcios y socios en empresas conjuntas (de aquí en adelante “socios comerciales”), incluyendo, inter alia, los siguientes elementos esenciales:
 - i. debida diligencia basada en riesgo documentada adecuadamente en cuanto a la contratación, así como la supervisión adecuada y regular de los socios comerciales;
 - ii. Informar a los socios comerciales del compromiso de la empresa para acatar las leyes sobre prohibiciones contra el cohecho internacional y las medidas o programa de ética y cumplimiento de la empresa para prevenir y detectar dicho cohecho; y
 - iii. Buscar un compromiso recíproco de los socios comerciales.
7. un sistema de procedimientos financieros y contables, incluyendo un sistema de controles internos, diseñado razonablemente para garantizar el mantenimiento de libros contables, registros y cuentas justos y exactos, para garantizar que no se puedan utilizar con fines de cohecho internacional ni ocultar dicho cohecho;
8. Medidas diseñadas para garantizar la comunicación periódica y capacitación documentada para todos los niveles de la empresa, sobre las medidas o programa de ética y cumplimiento relativos a cohecho internacional así como para subsidiarias, cuando sea pertinente;
9. Medidas apropiadas para promover y apoyar de forma positiva el cumplimiento de las medidas o programas de ética y cumplimiento contra el cohecho internacional, en todos los niveles de la empresa;
10. Procedimientos disciplinarios adecuados para abordar, entre otras cosas, violaciones, en todos los niveles de la empresa, de las leyes contra el cohecho internacional y las medidas o programa de ética y cumplimiento de la empresa en materia del cohecho internacional;
11. Medidas eficaces para:
 - i. Brindar orientación y asesoría a directores, funcionarios,

empleados y, cuando sea pertinente, a socios comerciales, para cumplir con las medidas o programa de ética y cumplimiento de la empresa, incluyendo cuando necesiten asesoría urgente sobre situaciones difíciles en jurisdicciones extranjeras;

- ii. Protección y denuncia interna y, cuando sea posible confidencial por parte de directores, funcionarios, empleados y cuando sea pertinente, socios comerciales, no dispuestos a violar las normas profesionales o éticas por instrucciones o presión de superiores jerárquicos, así como directores, funcionarios, empleados y, cuando sea pertinente, socios comerciales dispuestos a denunciar de buena fe y con bases adecuadas violaciones a la ley o normas profesionales o ética ocurridas dentro de la empresa; y
 - iii. Comprometerse adoptar las medidas adecuadas en respuesta a dichas denuncias;
12. Revisiones periódicas de las medidas o programas de ética y cumplimiento, diseñadas para evaluar y mejorar su efectividad para prevenir y detectar cohecho internacional, tomando en cuenta desarrollos pertinentes en el campo y evolución de normas industriales e internacionales.

B. Medidas de las Asociaciones Profesionales y Organizaciones Comerciales

Las asociaciones profesionales y organizaciones comerciales pueden desempeñar un rol esencial para ayudar a las empresas, en particular a las PYMES, en el desarrollo de controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento efectivos a fin de prevenir y detectar el cohecho internacional. Dicho apoyo puede incluir, inter alia:

1. Divulgar información sobre temas de cohecho internacional, incluyendo lo referente a desarrollos pertinentes en foros regionales e internacionales y acceso a bases de datos pertinentes;
2. Poner a disposición capacitación, prevención, debida diligencia y otras herramientas de cumplimiento;
3. Asesoría general para llevar a cabo la debida diligencia; y
4. Asesoría general y apoyo para resistir la extorsión e instigación.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

En fe de lo cual, se extiende la presente traducción oficial del inglés al español, comprensiva de trece folios. Firmo y sello en la ciudad de San José a los treinta y un días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel Antonio González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Alexander Mora Delgado
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Cecilia Sánchez Romero
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

16 de noviembre de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 26002.—(IN2016089032).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000972

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro del mes de junio del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Duplicación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional 147”**.

Resultando:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-1344 de 16 de junio del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 311351-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 08 San Rafael, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela, con una medida de 22.968,95 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública con 93,99 metros, al Sur con Río Virilla, al Este con calle pública (Radial a San Antonio de Belén-Santa Ana), y al Oeste con Fundos Valle del Sol S. A..

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 584,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1890469-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Duplicación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional 147”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.141 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado No. 2-1890469-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 584,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 311351-000.

b) Naturaleza: Terreno para construir.

c) Ubicación: Situado en el distrito 08 San Rafael, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos, los indicados en el plano catastrado No. 2-1890469-2016.

d) Propiedad: Hospedaje Aeropuerto S M S. A., cédula jurídica N° 3-101-249048.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 584,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Duplicación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional 147**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 311351-000, situado en el distrito 08 San Rafael, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela y propiedad de Hospedaje Aeropuerto S M S. A., cédula jurídica N° 3-101-249048, una área total de 584,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado No. 2-1890469-2016, necesarias para la construcción del proyecto denominado **"Duplicación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional 147"**.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016088592).

PODER EJECUTIVO.- San José, a las trece horas y cuarenta minutos del día cuatro del mes de julio del dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho de gestión administrativa de pago a favor de Franklin Valverde Barrantes, cédula N° 2-438-549, con el fin de cancelar el monto adeudado, por concepto de indemnización de cultivo (piña), que resultó afectado por el proceso de expropiación, que el Estado realiza en inmueble propiedad de Siria Johana de la Trinidad Quesada Zamora, cédula N° 2-455-708 y Nohiver Sánchez Alvarado, cédula N° 2-505-247, inscrito ante el Registro Público de la propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 317243-003-004, ubicado en distrito 06 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela, para la ejecución del proyecto denominado: "**Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper**".

Resultando:

1.- Que en La Gaceta N°81 del 29 de abril del 2016, se publicó la Resolución Administrativa N° 199 del 17 de febrero del 2016, mediante la cual se determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N°7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, "declarar de utilidad pública" y adquirir el inmueble propiedad de Siria Johana de la Trinidad Quesada Zamora, cédula N° 2-455-708 y Nohiver Sánchez Alvarado, cédula N° 2-505-247, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 317243-003-004, un área de terreno equivalente a 1.284,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1869252-2015 Dichas diligencias de expropiación serán remitidas a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por cuanto el avalúo administrativo no fue aceptados por los conductores.

2.-Que en el inmueble indicado en el resultando primero, el señor Franklin Valverde Barrantes, posee cultivos de piña, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició un expediente administrativo, cuyo número es: 29.118.

3.- Que mediante Avalúo Administrativo N° 2016-058 del 13 de junio del 2016, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se indica el monto a reconocer a favor del señor Franklin Valverde Barrantes, cédula N° 2-438-549, por concepto de afectación al cultivo de piña, que resultó afectada por el proceso de expropiación, que el Estado realiza en inmueble propiedad de Siria Johana de la Trinidad Quesada Zamora y Nohiver Sánchez Alvarado, para la ejecución del proyecto denominado: "**Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper**".

4.- Que mediante escrito sin número de fecha 22 de junio del 2016, el señor Franklin Valverde Barrantes, cédula N° 2-438-549, aceptó el Avalúo Administrativo N° 2016-058 del 13 de junio del 2016, señalado en el resultando anterior.

5.- Que en razón de tales hechos procede este Despacho a resolver.

Considerando:

I.- **HECHOS PROBADOS:** Se tienen como demostrados todos los resultados de la presente resolución.

II. - **SOBRE EL FONDO:** Visto el Expediente que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tenemos que el cultivo de piña, desarrollado por el señor Franklin Valverde Barrantes, cédula N° 2-438-549, resultó afectado por el proceso de expropiación establecido por el Estado, en contra del bien inmueble propiedad de Siria Johana de la Trinidad Quesada Zamora, cédula N° 2-455-708 y Nohiver Sánchez Alvarado, cédula No 2-505-247, por cuanto dicho inmueble es necesario para el proyecto de obra pública denominado: "**Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper**"

Sobre el particular, establece la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N°24 del 04 de febrero del 2014, en su artículo 6), lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

"Artículo 6. - Sujetos pasivos. Las diligencias de expropiación se tramitarán en tantos expedientes separados cuantos sean los titulares de los inmuebles y los derechos por expropiar; pero en el caso de los copropietarios, se tramitarán en uno solo. Si el inmueble, mueble o derecho, afecto a la expropiación está en litigio, como partes de las diligencias de expropiación se tendrá a quienes aparezcan en el expediente, como directamente interesados, a los propietarios o los titulares de las cosas o derechos a quienes figuren, con derechos sobre la cosa en el Registro Nacional".

De conformidad con la norma legal transcrita supra, así como del Avalúo Administrativo N° 2016-058 del 13 de junio del 2016, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, procede el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reconocer al señor Franklin Valverde Barrantes, cédula N° 2-438-549, la suma de \$ 5.870.600,00 (Cinco millones ochocientos setenta mil seiscientos colones exactos), que corresponde a la indemnización de cultivo (piña), que resultó afectado por el proceso de expropiación, que el Estado realiza en inmueble propiedad de Siria Johana de la Trinidad Quesada Zamora y Nohiver Sánchez Alvarado, necesario para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "**Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper**".

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1.- Reconocer a favor del señor Franklin Valverde Barrantes, cédula N° 2-438-549, la suma de \$5.870.600,00 (Cinco millones ochocientos setenta mil seiscientos colones exactos), de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2016-058 del 13 de junio del 2016, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que corresponde a la indemnización del cultivo de piña, que resultó afectado por el proceso de expropiación que el Estado realiza en inmueble propiedad de Siria Johana de la Trinidad Quesada Zamora y Nohiver Sánchez Alvarado, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "**Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper**"

2.- Se da por agotada la Vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 12390.—O. C. N° 29070.—(IN2016088045).

V°B° _____
Dirección Jurídica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las catorce horas y diecisiete minutos del día veintisiete del mes de julio del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel-Guadalupe”**.

Resultando:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a desnivel-Guadalupe”**, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Yolanda Ballar Alvarado, cédula N° 1-441-836, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 158289-000, ubicado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.095.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial denominado: Muebles ABC Mil Novecientos cincuenta S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-645217, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 29.162.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

Considerando:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, procede declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Muebles ABC Mil Novecientos cincuenta S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-645217, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Yolanda Ballar Alvarado, donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Muebles ABC Mil Novecientos cincuenta S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-645217, ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “**Paso a desnivel-Guadalupe**”, en contra del inmueble propiedad de Yolanda Ballar Alvarado, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016088590).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y cuarenta cinco minutos del día veinte del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel la Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

Resultando:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2493 de 06 de octubre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 600293-000, cuya naturaleza es terreno de repasto, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 7.351,14 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Río Torres, al Sur con Carretera de Circunvalación, al Este con Río Torres y al Oeste con Río Torres y calle pública en parte.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1.462,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871627-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel la Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.214 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1871627-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.462,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 600293-000.
- b) Naturaleza: terreno de repasto.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1871627-2016.
- d) Propiedad: Inmobiliaria Denpa S. A., cédula jurídica N° 3-101-058878, representada por Rodolfo Dent Zeledón, cédula N° 1-370-678.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.462,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel la Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 600293-000, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Inmobiliaria Denpa S. A., cédula jurídica N° 3-101-058878, representada por Rodolfo Dent Zeledón, cédula N° 1-370-678, con una área total de 1.462,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1871627-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel la Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016087853).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel la Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

Resultando:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2636 de 26 de octubre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 78116-000, cuya naturaleza es terreno para construir con 1 casa, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 995,71 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Juan Ramírez, al Sur con Guillermo Barrantes Aguilar, al Este con Juan Amador y otro Méndez Salas y al Oeste con Vera Violeta Amador Cárdenas.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 4,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1884703-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel la Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.216 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1884703-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 4,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 78116-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir con 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1884703-2016.
- d) Propiedad: Sucesión de Abelardo Amador Ureña, sin abrir juicio sucesorio.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 4,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel la Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 78116-000, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Sucesión de Abelardo Amador Ureña, sin abrir juicio sucesorio, con una área total de 4,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1884703-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel la Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016088589).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAUSA DISCIPLINARIA N° 268-2016 C/
CHAVES JIMÉNEZ ANA ISABEL

RESOLUCIÓN N° 4047-2016

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las ocho horas diez minutos del once de octubre del año dos mil dieciséis.

Se conoce de presunta comisión de irregularidades de asistencia de **Chaves Jiménez Ana Isabel**, cédula de identidad número **01-1261-0893**, en su condición de profesora de enseñanza técnica profesional en la Escuela Pacífica García Fernández de la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz.

Resultando:

- I. Que mediante oficio EPGF-16-2016, de fecha 16 de mayo del 2016, suscrito por Francis Hernández Wauters, directora de la Escuela Pacífica García Fernández, se acusó la supuesta comisión de irregularidades de asistencia atribuibles a Chaves Jiménez Ana Isabel. (folios 01 al 32)
- II. Que revisado el control de asistencia que se lleva en la Escuela Pacífica García Fernández, de la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, correspondiente a mayo del 2016, se de-tectó irregularidades en el registro de asistencia correspondiente a Chaves Jiménez Ana Isabel.
- III. Que mediante documento de fecha 07 de junio del 2016- folio 33- se notificó a la servidora Chaves Jiménez Ana Isabel, el respectivo traslado de cargos en los siguientes términos:

Que en su condición de profesora de enseñanza técnico profesional en la Escuela Pacífica García Fernández de la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, no se presentó a laborar los días 02, 04, 09, 11, 16 y 18 de mayo del 2016. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 32 del expediente de marras)

- IV. Que se le comisionó a la directora institucional mediante oficio DGD-UTR-542-2016 de fecha 14 de junio del 2016, para que le notificara a la señora en mención los cargos incoados en su contra, sin embargo la misma indica que no se pudo localizar a la señora. (Folio 35)

- V. Que a la funcionaria Chaves Jiménez Ana Isabel se le notificó el Traslado de Cargos por Edicto publicado por el periódico oficial La Gaceta, y ésta no contestó dentro del término legal conferido a los cargos establecidos en su contra. -folios 43 al 45-
- VI. Que en el procedimiento no se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad o indefensión a la parte accionada.

CONSIDERANDO I

SOBRE HECHOS PROBADOS

La Ministra de Educación Pública, tiene por demostrados los siguientes hechos de interés para la presente resolución:

Que Ana Isabel Chaves Jiménez, en su condición de profesora de enseñanza técnico profesional en la Escuela Pacífica García Fernández de la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, no se presentó a laborar los días 02, 04, 09, 11, 16 y 18 de mayo del 2016, sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 32 del expediente de marras)

CONSIDERANDO II

SOBRE HECHOS NO PROBADOS

La Ministra de Educación Pública, no tiene hechos de importancia para la presente resolución que deban tenerse por indemostrados.

CONSIDERANDO III

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

En la presente causa disciplinaria se le viene atribuyendo a Ana Isabel Chaves Jiménez, según consta en los folios del 01 al 45 del expediente disciplinario N° 268-2016, el haberse ausentado de su lugar de trabajo, sea la Escuela Pacífica Fernández de la Dirección Regional de Enseñanza de Santa Cruz, durante los días 02, 04, 09, 11, 16 y 18 de mayo del 2016. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna en cuanto al incumplimiento laboral de cita.

Analizando los hechos denunciados, el instructor disciplinario realizó la valoración de la prueba aportada al expediente disciplinario y con base en

ella, procedió a imputarle los hechos consignados en el traslado de cargos citado a la servidora Chaves Jiménez, mismo que fue notificado por edicto en el diario oficial La Gaceta, el día 31 de agosto del 2016. (Folio 45)

Una vez realizada la correspondiente investigación en busca de la verdad real de los hechos en cuanto al caso que nos ocupa, tenemos que la aquí accionada no presentó dentro del término legalmente conferido al efecto, escrito de descargos, ni mucho menos ofreció pruebas que debatieran lo que se le atribuye, de tal forma que se entiende su renuncia tácita a ejercer su derecho de defensa en esta etapa procedimental, facultando a la administración para resolver con sustento en el mérito de los autos.

Acorde a lo expuesto líneas atrás, se tiene por demostrado que Ana Isabel Chaves Jiménez, no avisó oportunamente a la jefatura inmediata, y en ningún momento demostró que las ausencias obedecieran a alguna problemática de salud, caso de fuerza mayor o fortuito, tanto es así que ni siquiera procuró aportar memorial de descargos en su defensa, lo que demuestra que la servidora investigada tuvo una actitud de absoluto descuido y un comportamiento de total irresponsabilidad ante las obligaciones que impone el contrato de trabajo, con lo cual quebrantó el principio de buena fe que debe imperar en las relaciones laborales, actitud que se reitera en la desatención que ha dado al procedimiento que se tramita en su contra.

Cabe destacar, que la cantidad de ausencias acusadas, no permiten atenuantes en la sanción que corresponde aquí aplicar, dado que hay que tener claro que el trabajador debe avisar inmediatamente al empleador acerca de las causas que le impiden asistir a cumplir con sus funciones, además de comprobarlas, porque cuando un trabajador o servidor público se ve compelido a faltar a su trabajo a causa de alguna enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, debe oportunamente, avisarle a su empleador la situación que impidió su asistencia, para que éste pueda disponer las medidas del caso y además, debe presentarle o hacerle llegar con un tercero, (en caso de impedimento), la justificación correspondiente, en un plazo que de conformidad con el Estatuto de Servicio Civil es de dos días, según lo establecen los artículos 57 inciso h) del referido cuerpo normativo, además del artículo 12 inciso k) del Reglamento a la Ley de la Carrera Docente y el 63 y 72 del Reglamento Autónomo del Ministerio de Educación Pública

En relación al ausentismo, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado mediante su resolución número 505-06 de las nueve horas cincuenta minutos del veintiuno de junio del dos mil seis; lo siguiente:

“...V.- DEL DESPIDO POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS: El artículo 81 del Código de Trabajo, en el inciso g), establece

tres presupuestos básicos para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa: en primer lugar, la inasistencia del trabajador sin permiso de aquel; en segundo término, que dicha ausencia sea sin causa justificada; y por último, que haya sido durante dos días consecutivos, o bien durante más de dos días alternos dentro del mismo mes-calendario. Para enervar las consecuencias provenientes de la inasistencia al trabajo por parte de un trabajador surgen ciertas obligaciones a los efectos de que no se configure la justa causal de despido. De este modo, ante la buena fe que rige las relaciones de trabajo, la persona imposibilitada de asistir a desempeñar sus habituales funciones debe procurar un aviso durante un tiempo prudencial, para impedir que el empleador sufra contratiempos ante su inasistencia, el cual, jurisprudencialmente, se ha establecido en dos días -equiparándolo al mínimo de ausencias necesario para que se configure la causal de despido-. Luego, está claro que se requiere también una justificación oportuna, que consiste normalmente en un certificado médico donde conste la incapacidad que establezca la imposibilidad de laborar. La jurisprudencia de esta Sala se ha pronunciado varias veces sobre este punto...”

Asimismo, en la sentencia N° 82 de las 9:30 horas del 26 de febrero del 2003 se expuso:

“...Teniendo en cuenta el principio de buena fe y el deber de consideración mínima, inherentes a todo contrato de índole laboral, esta Sala ha indicado, en forma reiterada, que la persona trabajadora obligada a faltar a su trabajo por causa de alguna enfermedad, debe poner esa situación en conocimiento de su empleadora en forma oportuna, para que ésta pueda disponer las medidas pertinentes en resguardo de sus intereses. Además, como ese simple acto de comunicar no implica, de modo automático, obtener el aval de la justificación correspondiente, ha de entregar o hacer llegar la prueba de rigor -generalmente documental- también oportunamente. En principio, la obligada, en forma exclusiva, a avisar y a presentar la justificación correspondiente es la persona trabajadora y el término se debe computar a partir del momento en que esté en posibilidad efectiva de cumplir con ambos deberes o, cuando menos, de solicitarle a algún familiar o conocido

que lo haga por ella; resultando inaceptable cualquier actitud de descuido que menoscabe la relación laboral y las obligaciones recíprocas que de ella derivan. (...) En otras palabras, no es suficiente la incapacidad para trabajar si se desea evitar que dos ausencias consecutivas se tengan como injustificadas y hagan improcedente la más grave medida disciplinaria en materia laboral; se requiere, además, la comunicación de ese hecho y la presentación oportuna, a la parte patronal, del documento idóneo -la incapacidad, por ejemplo- donde conste la misma y el cumplimiento fiel de todo ello debe ser acreditado por quien objeta la sanción impuesta ...” (sobre este tema, véanse además las sentencias N° 448 de las 10 horas del 20 de agosto del 2003, 1104 de las 9 horas del 21 de diciembre del 2004 y 1006 de las 10:10 horas del 2 de diciembre del 2005).

Siendo así las cosas, esta instancia tiene por acreditados los hechos imputados, ya que a través de la investigación se logró demostrar que Chaves Jiménez Ana Isabel, incurrió en faltas a los deberes y obligaciones contempladas en los artículos 43 y 57 incisos a), c) y h) del Estatuto del Servicio Civil, artículo 8 inciso b), artículo 12 inciso k), y artículo 15 inciso c) del Reglamento de la Carrera Docente, así como en el artículo 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; por lo que deviene procedente **cesarla de su interinidad y sin responsabilidad para el Estado.**

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones anteriores y citas legales que anteceden,

RESUELVE

- I. Cesar de su interinidad y sin responsabilidad para el Estado** a Chaves Jiménez Ana Isabel, de calidades en autos conocidas, por haber incurrido en falta grave a los deberes y obligaciones de su cargo.
- II.** Remitir copia de lo resuelto a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos correspondiente para que proceda a hacer efectivo lo resuelto y, a la Unidad de Gestión de Expedientes para lo de su cargo.

- III.** Remitir copia de lo resuelto al Departamento Docente de la Dirección General de Servicio Civil, para que valore la exclusión por tres años del registro de elegibles, de Chaves Jiménez Ana Isabel, que para efectos de selección y nombramientos docentes conserva dicha dependencia.
- IV.** Contra lo resuelto -de conformidad con lo establecido en el artículo 344 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública-, procede únicamente el Recurso de Reposición o Reconsideración ante esta misma instancia, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución.

RIGE: 24 de octubre del 2016

NOTIFIQUESE.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



1 vez.—Solicitud N° 15805.—O. C. N° 28535.—(IN2016088739).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-060-2016. —Dirección General de Hacienda a las diez horas con veinticinco minutos del primero de noviembre del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que la Ley N° 174 de 21 de septiembre de 1948, y el Principio de Inmunidad Fiscal, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor del Estado y por ende al Ministerio de Seguridad Pública.

III.—Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV. —Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará la construcción de la Escuela Nacional de Policía.

SE RESUELVE:

1º—Conceder **OCTAVA** autorización genérica, hasta el 28 de marzo de 2017, a favor del Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica número 2-100-042011, a efecto de que adquiera equipos y materiales de construcción, en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, para la construcción de la Escuela Nacional de Policía, según el detalle adjunto en 1 (UNA) hoja debidamente firmada y sellada por esta Dirección General. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por el Ministerio de Seguridad Pública. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la

entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre.

3º—El Representante Legal del Ministerio de Seguridad Pública, deberá remitir oficio a la Dirección General de Hacienda, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la institución. Estos registros de personas autorizadas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. No obstante, cuando por regulaciones especiales el Ministerio de Seguridad Pública, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Las órdenes de compra deben tener el VB del supervisor de la obra por parte del Ministerio de Seguridad, mediante el cual expresa proporcionalidad y congruencia de los bienes solicitados con los planos de la obra y las cantidades del plan de compras que se autorizan inicialmente en esta resolución.

6º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre del “Ministerio de Seguridad – Construcción Escuela Nacional de Policía”, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando

7º—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para la construcción de la Escuela Nacional de Policía. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el

cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

8º—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

9º— El finiquito o cierre de la etapa constructiva de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto

10º— Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, el Ministerio de Seguridad Pública, deberá rendir un informe, en los primeros diez días después de finalizado el plazo de la presente resolución, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe.
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.

2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.

3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. El Ministerio de Seguridad Pública, deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados un mes antes de su vencimiento, y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado el informe requerido. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor del Ministerio de Seguridad Pública o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese al Ministerio de Seguridad Pública.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 3400027278.—(IN2016088174).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director de la División de Incentivos Fiscales
C. Archivo
ljgv

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			ORDEN DE COMPRA No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestión de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**
 - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
 - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
 - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

**LISTA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA EXONERACIÓN DEL
PROYECTO DE ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA
(Hasta 30 de junio de 2017)**

Serie	名称 (汉语)	Nombre	Unidad (es)	Cantidad
1	桥架	Ducto y canasta	根/Unidad	2000
2	桥架配件	Accesorios de ducto y canasta(juntas, sujetadores, conectores)	套/Unidad	6000
3	吊管夹	Gaza	套/Unidad	5000
4	金属软管	Tubo biex	m	3000
5	金属软管配件	Accesorios de tubo biex(juntas, tapas, tornillos, pernos, sujetadores)	个/Unidad	3000
6	电线、电缆	Cables para electricidad	m	10000
7	镀锌通丝 (3m/根)	Barras roscadas	根/Unidad	3000
8	吊杆配件	pernos para barras roscadas	套/Unidad	5000
9	镀锌方钢管 (6m/根)	Tubo galvanizados	根/Unidad	2000
10	槽钢 (6m/根)	Vigas "C"	根/Unidad	500
11	篮球场面层材料	Pintura de cancha baloncesto	平米/m2	4000
12	木脚手板	Madera	块/Piezas	2000
13	油漆稀释剂	Disolvente(Solvents)	加仑/Gal	100
14	沥青油膏	Pasta de asfalto	吨/Tonelada	5

15	发泡胶	Espuma	管/Unidad	500
16	防静电地面	Superficie de piso contra electricidad estática	平米/m2	400
17	百叶窗	rejilla de ventilación	个/unidad	500
18	袋装水泥	cemento en saco	袋/saco	30000
19	散装水泥	cemento a granel	吨/tonelada	1500
签名 Firma: 日期 Fecha:				

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES COMERCIALES Y SIMILARES DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

De conformidad con el ACUERDO No.261-2016, artículo 35, de la sesión ordinaria del 29 de agosto del 2016, el Concejo Municipal aprueba la Propuesta de Reforma al Reglamento General de Patentes Comerciales y Similares de la Municipalidad de Oreamuno, el cual se detalla a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES COMERCIALES Y SIMILARES DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°— Base Jurídica. El presente Reglamento se dicta con fundamento en la Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Oreamuno, No.7161, Ley de Licores No.9047 y su Reglamento artículos 4, 21,47, 82, 96 y siguientes del Código Municipal, artículos del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Oreamuno y el Artículo 2 de la Ley No.6844 para cobro adelantado del Impuesto de Espectáculos Públicos.

Artículo 2°— De las definiciones. Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación del presente Reglamento:

- a. Boleto timbre: Tiquete o entrada para el acceso a cualquier evento o actividad que se define en materia fiscal.
- b. Certificado de Zonificación: Aquel emitido por el Departamento de Ingeniería Municipal de acuerdo al Reglamento de Zonificación de la Municipalidad de Oreamuno.
- c. Declaración Jurada: Documento por el cual el patentado declara su renta bruta, venta o ingresos en el periodo fiscal correspondiente.
- d. Igualmente es aquel documento con el cual declara presuntivamente el ingreso en un espectáculo público.
- e. Impuesto de Patente: Suma a cancelar por el contribuyente de la obligación tributaria o responsable del pago de la patente municipal.
- f. Ley: Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Oreamuno, No.7161, del 13 de junio de 1990, publicada en la Gaceta No.121, 27 de junio de 1990.
- g. Licencia: Es la autorización que otorga la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en el Cantón de Oreamuno.
- h. Municipalidad: Entiéndase la Municipalidad de Oreamuno.
- i. Patentado: Persona física o jurídica que obtengan licencia para ejercer actividades lucrativas.
- j. Renta Bruta: Es el conjunto de los ingresos o beneficios percibidos en el período del Impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de actividades a que se refiere el artículo primero de la Ley del Impuesto sobre La Renta.
- k. Patente: Entiéndase como Impuesto a la Licencia de Patente.
- l. Período Fiscal: Periodo que comprende del primero de octubre al 30 de setiembre del año siguiente.
- m. Permiso de Funcionamiento: Autorización que por ser exigidas por la Leyes Especiales, deben ser presentadas conjuntamente con la solicitud de la licencia municipal.
- n. Unidad Tributaria: Unidad Tributaria de la Municipalidad de Oreamuno.
- o. Venta: Se define como el volumen de ventas, menos el Impuesto que establece la Ley del Impuesto sobre las ventas.

Artículo 3°— De la prohibición del ejercicio lucrativo sin la respectiva patente: Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad comercial en el Cantón de Oreamuno, sin contar con la respectiva licencia o patente municipal.

CAPÍTULO II

De las solicitudes y requisitos

Artículo 4º— De las Solicitudes. La Municipalidad otorgará al interesado una solicitud de patente sin ningún costo, el cual contendrá los siguientes elementos mínimos:

- a. Nombre y número de cédula del solicitante.
- b. Actividad comercial que pretende desarrollar.
- c. Dirección del lugar en el cual se explotará la patente y número telefónico.
- d. Nombre y número de cédula del propietario del Inmueble donde se desarrollará la actividad comercial.
- e. Dirección fiscal, Correo Electrónico, apartado postal, fax u otro medio de comunicación, con fin de recibir notificaciones, a un kilómetro a la redonda de Corporación Municipal.
- f. Firma del solicitante.

Previo a la presentación por parte del interesado de la solicitud de patente y los requisitos del artículo 5 de este Reglamento, el interesado deberá solicitar por escrito ante el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Oreamuno el Certificado de Zonificación o aprobación de oficio de conformidad con el Artículo 6º del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Oreamuno; el cual necesariamente debe especificar claramente si el Uso de Suelo ES CONFORME o NO CONFORME con el Plan Regulador.

Esta solicitud por escrito ante el Departamento de Ingeniería deberá indicar como mínimo:

- a. Nombre y demás calidades del representante.
- b. Dirección exacta del lugar en el cual se explotará la patente.
- c. Indicación específica de la actividad comercial lucrativa que pretende ejercer y para la cual solicitará la patente.
- d. Firma del solicitante.
- e. Lugar, teléfono o fax para recibir notificaciones dentro del perímetro establecido por esta Municipalidad.

El Departamento de Ingeniería una vez recibida dicha solicitud tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver al Administrado, donde determinará si el Uso de Suelo es Conforme o No es Conforme.

Artículo 5º— De los requisitos. El interesado deber presentar los siguientes documentos a la Unidad de Administración Tributaria para el análisis de la solicitud de patente, con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud debidamente llena a máquina o con letra legible clara.
- b. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Solicitante al día y legible. En el caso de personas jurídicas, aportar personería jurídica original con un mínimo de un mes de emitida, y copia de la Cédula del representante legal.
- c. Certificado de Zonificación emitido por el Departamento de Ingeniería Municipal previa presentación del plano de catastro respectivo, de conformidad Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Oreamuno, donde claramente indique que el Uso de Suelo ES CONFORME.
- d. Timbres Municipales de mil colones (1.000,00 colones).
- e. Timbres Fiscales por ciento veinticinco colones (125,00 colones).
- f. El Solicitante y el Dueño del Inmueble donde se realizará la actividad comercial deben estar al día con los Impuestos y tributos municipales.
- g. Fotocopia del Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud.
- h. Cualquier otra autorización que establezcan otras las Leyes y Reglamentos para cada caso específico.
- i. En el caso de patentes que impliquen bailes, espectáculos públicos y similares deben aportar el certificado del Teatro Nacional y la autorización de uno de los repertorios musicales extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
- j. Si el solicitante es dueño de la propiedad donde se desarrollará la actividad comercial, debe presentar documento idóneo que demuestre la titularidad de dicha situación (certificación registro público). Si el solicitante no es el dueño del Inmueble, el solicitante debe presentar una carta de autorización firmada por el o los dueños de la propiedad autenticada o contrato de alquiler certificado por notario público, en ambos casos el documento deberá incluir el número de finca y catastro.

- k. Póliza de riesgos profesionales del Instituto Nacional de Seguros y la Constancia sobre dicha póliza del INS.
- l. Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde indique que se encuentra inscrito y al día en las obligaciones.

Los montos por concepto de timbres podrán ser variados de conformidad a las modificaciones de las Leyes respectivas, y en el caso de los timbres municipales, su costo podrá ser modificado con solo un acuerdo municipal publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Por cada solicitud se creará un sistema de archivo, para lo cual se abrirá un expediente administrativo para cada una de ellas, debidamente foliado y numerado, y que estar en custodia del Unidad de Administración Tributaria. Se impondrá fecha de recepción de toda solicitud recibida.

En el caso de detectarse la falta de algún requisito legal o reglamentario, que debe acompañar a la solicitud, el Departamento procederá a remitir comunicado al interesado para que corrija el error, con un plazo de diez días hábiles que podrá prorrogarse por solicitud escrito del interesado siempre y cuando sea una justificación de fuerza mayor. En caso de incumplimiento se ordenará el archivo de la solicitud sin mayor trámite; y el interesado en caso de haber transcurrido el plazo indicado anteriormente y haberse archivado la solicitud en el caso de querer solicitar nuevamente la patente, tiene que aportar los requisitos mediante una nueva solicitud con todos sus requisitos.

Según el tipo de patente la Municipalidad de reserva el derecho de solicitar requisitos adicionales, en el proceso de trámite.

En caso del fallecimiento del titular de la patente o que deje de funcionar la misma se debe dar aviso a la Municipalidad o solicitar la eliminación de la misma, pues de lo contrario continuará cobrándose con los recargos y multas de Ley, de conformidad con los Artículos 79 y siguientes del Código Municipal. Cuando el titular de hubiere fallecido, su conyugue, hijos o familiar autorizado podrá gestionar la eliminación de la patente, demostrando la extinción de la actividad comercial.

En el caso de que el patentado deje el local sin aviso previo, el dueño del Inmueble, debe comunicar la disolución del contrato mediante nota autenticada, y la patente debe estar al día, con el fin de declararla inactiva.

La presentación de la solicitud de patente NO autoriza a que el solicitante ejerza la actividad, sino hasta que se haya sido aprobada.

El pago del Impuesto sobre la patente municipal se hace en forma trimestral o anual y por adelantado. En caso de incumplimiento se procederá a la cancelación de la patente y a la clausura del negocio.

A toda solicitud de patente, se le aplicará el recargo correspondiente a la propiedad de los servicios urbanos para la actividad solicitada, que seguirá cobrándose mientras el local exista como tal.

La Unidad Tributaria, entregará un Certificado a cada patentado con el fin de que el mismo este a la vista en el local comercial en forma obligatoria, de no estar a la vista se procederá a la prevención de no tener el respectivo certificado y se otorgará tres días hábiles para tramitar el mismo, en este certificado se detalla nombre del patentado, numero patente, actividad comercial y vencimiento como mínimo, para los efectos del caso el patentado tendrá que aportar un timbre de mil colones y cada vez que se renueve dicho certificado en enero de cada año. Igualmente, en el caso de los locales que ejercen la actividad de venta de licor se les emitirá una nota de Condiciones de Funcionamiento que deben tener a la vista.

Cuando por algún motivo el patentado extravié el certificado o las condiciones de funcionamiento vigentes, deberá presentar una nota autenticada por abogado donde de fe del extravío del certificado original y solicite la reposición del documento del mismo, además tanto para la solicitud, reposición o renovación de los certificados, el interesado deberá estar al día en el pago de la patente, tener vigente el Permiso de Funcionamiento Sanitario, Póliza del INS, y aportar el respectivo timbre municipal.

Artículo 6°— De la inspección. Una vez recibida la solicitud y los requisitos correspondientes, se procede a realizar una inspección para determinar si el local en el cual se ejercerá la actividad comercial propuesta reúne los requisitos de Ley, a través del inspector municipal comisionado para tal efecto, el cual hará constar, en caso de violación de alguna Ley o Reglamento, dicho hecho en el informe correspondiente y sobre el cual recaerá la responsabilidad correspondiente en caso de existir alguna falsedad.

Artículo 7°— De la Aprobación. Una vez realizada la inspección por parte del inspector municipal, la Unidad de Administración Tributaria, procederá al análisis y verificación de requisitos, para la aprobación o rechazo de la solicitud de patente. En caso de rechazo, la resolución correspondiente tendrá los recursos de admisión o revocatoria y apelación ante la Alcaldía Municipal quien determinará si ratifica el rechazo o en su defecto aprueba la solicitud de patente siempre con una base legal fundamentada.

Artículo 8°— Del rechazo. La licencia o patente municipal podría ser rechazada, con base en los siguientes motivos:

- a. Violación del Reglamento de Zonificación de los Planes Reguladores o Diseño de Sitio de las urbanizaciones, en este caso, se hace la salvedad de la aplicación del cambio de uso de suelo de residencial a comercial a una actividad permitida y que vaya acorde al Reglamento de Zonificación, con previa autorización del Concejo Municipal, que se obtiene mediante procedimiento ante el Departamento Legal Municipal, quien verificará que la solicitud de cambio de uso de suelo cumpla con todos los requisitos de Ley y recomendará al Concejo Municipal la aprobación o no de la solicitud.
- b. Porque el local o la construcción en el cual se vaya a realizar la actividad comercial o si el negocio ha sido construido sin permiso correspondientes.
- c. Actividades prohibidas por Ley o Reglamentos municipales, o que la actividad sea contraria a la moral y las buenas costumbres.
- d. El acceso donde se realice la actividad comercial no podrá estar compartido por otros locales o viviendas, de manera que toda actividad que la Municipalidad autorice deberá estar totalmente independiente desde su acceso, por lo cual la entrada o ingreso al local comercial estará habilitado desde la acera o vía pública, no se podrá autorizar actividades comerciales dentro de viviendas, patios o cocheras que tengan usos compartidos para otras actividades sean comerciales o de habitación.

Artículo 9°— De la suspensión y cancelación de la patente. La licencia se podrá suspender y cancelar la patente por:

- a. Incumplimiento de lo establecido por las Leyes y sus Reglamentos.
- b. Falta de pago de la licencia por dos trimestres o más.
- c. Uso de la patente para otro fin no autorizado.
- d. Incumplimiento de alguno de los requisitos que exigen las Leyes para el desarrollo de la actividad respectiva.
- e. Cuando el patentado ha infringido los incisos 1 y 2 del Artículo 402 del Código Penal.
- f. Cuando se haya construido o remodelado el local o parte de el sin el permiso de construcción municipal.
- g. Cuando de alguna forma se violente el orden y la tranquilidad pública.
- h. Cuando haya incumplido las órdenes emanadas de las Oficinas Municipales para la corrección de actuaciones que afecten a terceros.
- i. Cuando incurra en delitos por venta ilegal de psicotrópicos en sus diferentes modalidades el propietario, el administrador o el patentado.
- j. Cuando se esté ejerciendo además de la actividad autorizada, otra actividad comercial sin permiso municipal.
- k. Cuando exista una orden sanitaria, que anula el Permiso de Funcionamiento, el procedimiento de cierre será de inmediato, y se le comunicará al interesado dicha clausura, dándole un plazo máximo de tres días para retirar cualquier producto o activo del local, si así lo considera.
- l. Cuando tenga vencido el Permiso de Funcionamiento Sanitario.

La suspensión de la licencia implicará el cierre del local en forma temporal, por un plazo no menor de cinco días y hasta un mes o el impedimento de comercializar en forma ambulante. Queda facultada para tomar las medidas correspondientes por medio de las autoridades de policía.

En el caso de reincidencia se proceder a la cancelación definitiva de la patente y al cierre del negocio.

Para los casos de suspensión de patente y cancelación definitiva se aplicará el procedimiento ordinario establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

En caso de que la Alcaldía ordene el levantamiento de sellos o impida la imposición de los mismos sin una justificación legal, esta será responsable sobre las sanciones por tal acción.

Artículo 10. — De la caducidad. La licencia caducará contado el plazo tres meses cuando resultare evidente el abandono de la actividad lucrativa, previo informe del Inspector Municipal designado al caso. Igualmente caducará si el patentado no pagare tres trimestres consecutivos del derecho de la patente. En ambos casos se le dará el plazo de cinco días para que se manifieste al respecto y si no hay oposición o pago de lo adeudado se procederá a cancelar la patente y al cobro de lo adeudado, sin mayor trámite.

Artículo 11. — Efectos de la declaratoria de caducidad. Declarada la caducidad por la Alcaldía Municipal, previo dictamen de la Unidad Tributaria, se procederá a remitir un aviso, notificación o carta certificada al patentado al domicilio fiscal que constare en el expediente correspondiente o base de datos que para tal efecto podrá constituirse, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles para la cancelación de lo adeudado. En caso contrario se remitirá el Cobro Judicial correspondiente. Si no se localiza al patentado en domicilio fiscal que consta en el expediente, el inspector municipal lo consignará así, y la patente igualmente a partir de lo que refiera el informe correspondiente queda inactiva.

Artículo 12. — De la suspensión automática de la patente. La licencia que sea otorgada por la Municipalidad quedará condicionada a los requisitos y plazos que establezca el permiso de funcionamiento sanitario u otros, por lo que podrá ser suspendida automáticamente, y el cierre inmediato del negocio si dicho Permiso de Funcionamiento Sanitario vence. La suspensión de la calidad de patentado en el caso de que recaiga el vencimiento del plazo del permiso de funcionamiento sanitario y póliza del Instituto Nacional de Seguros, con base en los cuales fue otorgada la patente, es de única responsabilidad del patentado, por lo cual es su deber mantenerlos al día, así como de los otros permisos que establezcan las Leyes especiales.

Artículo 13. — De la suspensión de la patente por vencimiento del plazo de los permisos de otras entidades. Cuando la suspensión de una patente municipal sea originada por el vencimiento de plazo del permiso de funcionamiento emitido por otra entidad, el patentado no podrá continuar con el ejercicio de su actividad lucrativa, hasta tanto no actualice el permiso de funcionamiento extendido por la entidad correspondiente. Hasta que no se presente dicho documento, no se podrá ejercer dicha actividad y permanecerá cerrado.

CAPÍTULO III

De los traslados, traspasos, recalificaciones y renunciaciones

Artículo 14. — De los traslados y traspasos de las patentes. Para los efectos de traslados, traspasos y recalificación de patentes, se aplicará lo establecido en los Artículos 4 al 8 del presente Reglamento. Para los efectos de la recalificación, se entenderá como el cambio o ampliación de las actividades para las cuales se posea patente. En los casos de la recalificación, la resolución que autorice o rechace la misma, deber ser notificada al interesado en el domicilio fiscal señalado para tal efecto. La misma podrá ser impugnada en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 15. — De los traslados y traspasos. En los casos de los traspasos el solicitante debe presentar una declaración adelantada sobre el total de ventas brutas, hasta la fecha del traspaso, la cual podrá ser utilizada posteriormente por la Administración, conjuntamente con la declaración que presenta el adquirente a final de dicho período, para determinar el Impuesto correspondiente del siguiente año. La solicitud de traspaso debe ser autenticada por un notario.

Cuando se realice un traslado de la actividad, la patente podrá ser denegada cuando el local no reúna los requisitos legales y reglamentarios del caso.

Artículo 16. — De la renuncia. Toda renuncia del patentado a continuar el ejercicio de su actividad deber cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Estar al día con el pago de la patente municipal.
- b. Timbre de la municipalidad de Oreamuno de mil colones.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad o personería jurídica original al día.
- d. Solicitud de eliminación debidamente llena.

CAPÍTULO IV

De las ferias, corridas de toros, carreras de cintas, topes, motocross y actividades bailables

Artículo 17. — De los requisitos. Para el otorgamiento de permisos por parte de la Municipalidad de Oreamuno de ferias, turnos, corridas de toros y actividades bailables, deberán observarse rigurosamente los siguientes requisitos, con el fin de salvaguardar la seguridad y el orden público y evitar riesgos:

- a. Solicitud escrita ante la Unidad Tributaria de Oreamuno firmada por el interesado o representante legal, con la indicación de los siguientes aspectos: Nombre, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Municipalidad de Oreamuno, fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o cédula jurídica. Certificación original de la persona jurídica, indicación de las fechas de la actividad y de los eventos a explotar, adjuntado el respectivo croquis. Destino de las ganancias de las actividades. Cronograma de actividades a celebrar.
- b. Permisos sanitarios de funcionamiento.
- c. Certificación de la Cruz Roja donde se de fe que esta entidad participará en el evento y que el plan operativo de emergencias es suficiente para la magnitud del evento.
- d. Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad autenticado por un abogado, cuando este sea privado, debe detallar N° Finca y Catastro.
- e. Cuando se dé el cierre de vías públicas nacionales debe adjuntar el Visto Bueno de la Dirección General de Tránsito. En caso de vías municipales el Visto Bueno lo otorga el Concejo Municipal.
- f. Las solicitudes promovidas por la Iglesia Católica deben contar con el aval del respectivo Cura Párroco, o de la Diócesis de San José.
- g. Para el otorgamiento del respectivo permiso, en todo caso se deber cancelar por adelantado los servicios municipales que presta la Municipalidad (agua, basura, limpieza de vías públicas).
- h. Las solicitudes deben formularse con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación al inicio de la actividad.
- i. Visto bueno de la Autoridad de Policía del Cantón de Oreamuno.
- j. El solicitante y el dueño de la propiedad donde se realizara la actividad, deben estar al día en el pago de los tributos municipales.
- k. Póliza del Instituto Nacional de Seguros que cubra daños y perjuicios, accidentes y responsabilidad civil.
- l. En el caso del uso de pólvora, juegos pirotécnicos, se requiere la autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.
- m. En el caso de se vaya a efectuar bailes debe aportar el certificado del Teatro Nacional y la autorización de uno de los repertorios musical extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM) o la respectiva exoneración de pago.
- n. El solicitante debe presentar Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social, donde indique que se encuentra inscrito y al día en las Obligaciones con esa institución.
- o. Acuerdo de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos. (Oficio AM-3712-2008).

Artículo 18. — De los requisitos de las corridas de toros. A parte de los requisitos anteriores los redondeles deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Permiso de construcción del Redondel con sus respectivos planos firmados por un profesional responsable, los cuales deberán ser aprobados y tasados por el departamento de Ingeniería Municipal, para su cancelación.
- b. Póliza del Instituto Nacional de Seguros que garantice la seguridad de la estructura del redondel.
- c. Documento que garantice la participación de la Cruz Roja, en todas las corridas, con personal médico y paramédico.
- d. Documento que garantice la participación de la Autoridad Policial, en su condición de fiscalizadora de la capacidad de personas que pueda abarcar el redondel, con seguridad y firmeza, así como el orden y la buena marcha del evento.
- e. Contrato Taurino y Programación el evento.
- f. Constancia de un Médico Veterinario, con el que se garantice el estado de los semovientes que participen en la actividad taurina.

Artículo 19. — De las patentes temporales de licores y cervezas. En el caso de que en la actividad se solicite licencia temporal para venta de licores y de cerveza, deben cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 17 de este Reglamento y cumplir en todos sus extremos con los requisitos detallados en el Capítulo IV, para tal fin en el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 20. — De las prohibiciones del uso de las licencias temporales de licores y cervezas. Es absolutamente prohibido venta de licores y cerveza, en los siguientes casos:

- a. En casa de habitación, centros de enseñanza, gimnasios, centros deportivos, salones comunales, salones multiusos ni en sus alrededores. Únicamente se podrá vender licores y cervezas en el lugar donde se celebren los eventos, debiéndose tomar las medidas higiénicas del caso.
- b. El horario de venta de licor y cerveza ser entre las 11:00 a.m. y media noche, y en ningún caso exceder de un mes.
- c. Es absolutamente prohibido la venta de licor y cervezas a menores de edad, los patentados están obligados en caso de duda a solicitar la cédula de identidad.
- d. Las prohibiciones estipuladas en la Ley y Reglamento de la No.9047 de Oreamuno.
- e. La Municipalidad de Oreamuno, a través de sus inspectores o el Alcalde Municipal, así como cualquier funcionario municipal investido para que asista al evento por el Alcalde Municipal, podrá suspender de inmediato y cancelar en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo la licencia temporal de cerveza o licores cuando en el local autorizado se demuestre la violación de las anteriores prohibiciones, así como cuando se produzcan escándalos o alteraciones al orden público, o la violación del presente Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento. Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en expendios de Bebidas Alcohólicas y otras similares a la materia.

Artículo 21. — De las mini ferias. Se define como mini feria, todas las actividades que no existan las corridas de toros, carruseles, y no más de tres chinamos.

Artículo 22. — Requisitos para las mini ferias, actividades bailables, culturales o similares. Para el otorgamiento del permiso para las mini ferias, actividades bailables, culturales o similares deben cumplirse los indicados en el Artículo 17 de este Reglamento. En el caso de que se solicite licencia temporal de licores o cerveza, se deber cumplir con lo establecido en el Artículo 20 de este Reglamento y además no se permite la permanencia de menores de edad en los lugares donde se realicen las actividades bailables. Aplicando en todos sus extremos lo estipulado para estos casos en la Ley # 9047 y su Reglamento.

Artículo 23. — De las carreras de cintas, topes y motocross. Para el otorgamiento de permiso para las carretas de cintas, topes y motocross debe cumplirse con los requisitos del Artículo 17 y 20 si fuera del caso.

Artículo 24. — Del incumplimiento. En caso de que la persona solicitante incumpla con los requisitos solicitados, no se dará permiso alguno bajo ningún motivo. La Municipalidad de Oreamuno no reconoce los daños y perjuicios que se causen como producto del mal uso de los permisos aquí dados.

En casos excepcionales, de actividades menores como: bingos, bailes, actividades para fondos de personas con alguna discapacidad, el Concejo Municipal mediante acuerdo Municipal podrá otorgar el permiso definiendo cuales requisitos le pedirá producto del desarrollo de una actividad relativamente menor.

CAPÍTULO V

Del Impuesto a la patente

Artículo 25. — Del Impuesto de la patente y exenciones. Para los efectos de tasación, cobro y recalificación del Impuesto de patentes municipales se aplica lo estipulado en la Ley de Impuestos de patentes de la Municipalidad de Oreamuno, todo ello dentro de los plazos y términos que dicha Ley señala, en sus Artículos 10 y siguientes.

Los patentados interesados en la aplicación de cualquier exención o beneficio tributario debe solicitarlo y demostrar dicho beneficio, la misma no se realizar de oficio, y en caso de aplicar la exoneración el solicitante estará obligado a contar con la licencia municipal mediante el trámite normal de solicitud de patente, por lo cual debe cumplir con los requisitos y solo estará exento del pago si califica para el mismo.

En el caso de las actividades autorizadas en el CAPÍTULO IV, sea organizada y sus beneficios totales sean para instituciones educativas, religiosas o de bien social, se exonerar de los Impuestos municipales.

Artículo 26. — De las normas supletorias. Se aplicará en lo conducente lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y el Artículo 309 del Código Penal.

Artículo 27. — De las recalificaciones operadas por el Tribunal Fiscal Administrativo. Cuando un patentado plantee un recurso de apelación a la Dirección General de la Tributación Directa, ante el Tribunal Fiscal Administrativo, y fuere declarado con lugar, la Administración Municipal realizará los ajustes correspondientes, estableciéndose el crédito fiscal a su favor.

CAPÍTULO VI

De la Unidad Tributaria de Oreamuno

Artículo 28. — De la Unidad Tributaria de Oreamuno. Constitúyase la Unidad Tributaria de Oreamuno, como órgano encargado de la aprobación o rechazo en primera instancia de las patentes municipales, con excepción patentes nuevas y traslados de Juegos Electrónicos, Tabernas, Bares, Restaurantes, Hoteles, Moteles, Salones de Baile o Discotecas, las solicitudes de permisos para Ferias, Corridas de Toros, Carreras de Cintas, Topes, Motocross, Bingos, actividades bailables, Mini Ferias, patentes temporales de licores o cervezas; las cuales serán aprobadas o rechazadas en primera instancia por el Concejo Municipal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento para cada actividad por parte de la Unidad Tributaria.

Así mismo esta Unidad estará encargada de la fiscalización del uso adecuado de las patentes y permisos según su naturaleza, gestión de cobro del Impuesto sobre las patentes y los demás tributos que se establezcan a favor de la Municipalidad de Oreamuno. Así como de registro, actualización y verificación de las Licencias que sean autorizadas. La revisión de las declaraciones y la correspondiente tasación estará a cargo del Encargado y las personas que se designe para tal efecto.

Para los efectos de la presentación de la declaración jurada de Impuestos de patente municipal para personas físicas y jurídicas con actividad lucrativas, que deben presentar los patentados todos los años, la Municipalidad tendrá a partir del mes de setiembre de cada año los formularios a disposición de los patentados, y cada patentado tendrá la obligación de retirar la declaración jurada de Impuestos de patente municipal para personas físicas y jurídicas con actividad lucrativas, en la oficina de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Oreamuno, con el fin de que sean presentadas debidamente llenas y firmadas antes del 31 de diciembre de cada año, además para la entrega de dicha declaración deberá estar al día en el pago, firmada por el patentado, y la copia de las declaración o declaraciones presentadas ante Tributación Directa del periodo declarado.

La Municipalidad en caso de considerar que el monto declarado por un patentado no se ajusta a la realidad, podrá de oficio determinar el monto a pagar por trimestre, esto con base al monto que cancelan otros locales que realicen una actividad similar, si el patentado al realizar el pago del primer trimestre del año estuviera en desacuerdo con esa nueva recalificación de oficio podrá mediante nota hacerlo saber a la Unidad Tributaria, y esta analizará nuevamente el monto tasado y le hará saber su determinación al patentado, el cual podrá elevar el caso ante la Alcaldía Municipal en caso de continuar su inconformidad.

Artículo 29. — De las facultades de los inspectores. Los inspectores Municipales, en lo que refiere a las patentes, se les otorga las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Inspeccionar el local comercial en el cual se explotar la patente.
- b. Verificar la información indicada en la solicitud y remitir el informe del caso.
- c. Verificar el cumplimiento de otras normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de la correspondiente patente.
- d. Prevenir a los patentados del pago puntual del Impuesto.
- e. Coordinar con el Alcalde y las autoridades de policía la clausura transitoria o cierres de los locales comerciales por incumplimiento de las normas vigentes.
- f. Actuar como notificadores municipales.

CAPÍTULO VII

De los Recursos Administrativos

Artículo 30. — De los recursos contra la tasación del Impuesto de la patente. Para los efectos de impugnación de la tasación del Impuesto de patentes, se aplicará lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Impuesto Municipales de Oreamuno.

Artículo 31. — De los recursos contra resoluciones que ordenen el cierre por orden de las entidades estatales. Las resoluciones de la administración municipal que ordenen la suspensión o el cierre de establecimientos en cumplimiento de órdenes emanadas del Poder Ejecutivo u otras instituciones por violaciones a Leyes o Reglamentos, no admitirán recurso alguno ante las autoridades municipales, si no consta el cumplimiento o permiso de lo solicitado por la entidad estatal que ordene el cierre. Los patentados deberán recurrir ante tales entidades en tiempo y forma para la defensa de sus derechos. El cierre se mantendrá hasta tanto no sea revocada la orden por la entidad que la emitió.

Artículo 32. — De los recursos contra resoluciones que ordenen la suspensión de patente y cierre de establecimientos por falta de pago. Las resoluciones de la administración que ordenen la suspensión de la patente y el cierre del negocio por falta de pago, no admitirán recurso alguno y su tramitación no admitirá prueba en contrario, salvo la excepción de pago. El plazo concebido al patentado será de cinco días hábiles a partir de la notificación de aviso de cierre para la cancelación de lo adeudado.

Transcurrido dicho plazo, se proceder al cierre.

Artículo 33. — De los recursos contra otras resoluciones. Las otras resoluciones, no referidas en los artículos anteriores del presente Reglamento, de funcionarios municipales, se aplicará lo establecido en los Artículos 17 y 163 del Código Municipal.

(Así reformado por acuerdo tomado en Sesión No.158 de 22 de agosto del 2000).

CAPÍTULO VIII

De las licencias temporales

Artículo 34. — De las solicitudes. Se otorgaran de conformidad a lo estipulado en el capítulo IV del Reglamento de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Oreamuno, hasta por un plazo máximo de un mes.

Artículo 35. — De la prohibición de los patentados de licores. Cuando quien fuere a explotar un puesto de licores en las actividades señaladas en el artículo anterior, es un patentado de licores en el mismo distrito, estará en la obligación durante el tiempo que duren tales eventos, de cerrar totalmente el otro puesto de licores. Se aplicará en su totalidad lo estipulado en el Artículo 17 del Reglamento de Licores.

Artículo 36. — De otras patentes comerciales temporales. Se aplicará en lo conducente lo establecido en este Reglamento, por lo cual se autorizan patentes temporales comerciales como: chinamos navideños para el mes de diciembre, ventas de flores, venta de pólvora no explosiva, ventas de manzanas y uvas, ventas de comidas para fechas festivas, para lo cual tendrán que realizar la solicitud de patente correspondiente, donde la Unidad Tributaria les indicará cuales requisitos deberán presentar para su análisis y aprobación. El pago de dichas patentes temporales será en forma proporcional para el plazo que dure la licencia comercial autorizada. Para tales efectos el solicitante deberá presentar los requisitos indicados en el Artículo 5 exceptuando el uso de suelo. En el caso de las ventas de flores que sean por uno o dos días, los interesados deben presentar una nota solicitando dicha autorización temporal, copia de la cedula de identidad y estar al día en el pago de los tributos municipales-

Artículo 37. — De las patentes de oficio. Si fuere descubierta una actividad lucrativa, sin la respectiva patente municipal, se autoriza a la Unidad Tributaria de Oreamuno a realizar la apertura del expediente administrativo correspondiente y tasación de oficio desde el momento que se inició la actividad, con las multas e intereses que determina el Código Municipal, la Ley de Patentes Municipales y Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El infractor proceder a hacer las gestiones correspondientes para la solicitud y ponerse a derecho. Queda a salvo la potestad municipal de denegar la patente en el caso de violación de las Leyes y Reglamentos. En el caso de que la patente no pueda otorgarse por violación a los Reglamentos y Leyes, el infractor estar obligado al pago del Impuesto, multas e intereses del periodo que duré abierta dicha actividad de forma clandestina.

CAPÍTULO IX

Del Impuesto de Espectáculos Públicos

Artículo 38. — De la base legal. La Municipalidad de Oreamuno de conformidad con la Ley No.7794 del 30 de abril de 1998, dicta el siguiente sistema del cobro del Impuesto de espectáculos públicos.

Artículo 39. — Del monto. Se establece un Impuesto de un cinco por ciento (5 %) sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada, en todos los espectáculos públicos y de diversión no gratuita que se realice en los salones de baile, discotecas, locales comerciales y en general sobre todo espectáculo público que se efectúe con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, turnos, ferias, etc. Cuando además del valor de la entrada se cobre consumo mínimo, el Impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte de ambos conceptos y cuando se cobre sólo consumo mínimo sobre éste se cobrará el Impuesto. Cuando por algún motivo no se pueda estar en el evento para verificar los boletos, la Municipalidad podrá hacer un cálculo estimado del cobro del Impuesto de espectáculo público, el tipo de evento y lo cobrado en otros espectáculos similares.

Artículo 40. — De los sujetos pasivos. Son obligadas al pago de dicho Impuestos las personas físicas y jurídicas. Para tal fin deben confeccionar boletos de entrada debidamente numerados en secuencia, por serie, por color, según su valor y con el nombre comercial que le identifique. El valor de la entrada debe indicarse en los boletos y en un lugar visible de la boletería donde se realiza la actividad. La Municipalidad, tratándose de actividades ocasionales, podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del negocio.

Artículo 41. — Del pago adelantado. El Impuesto podrá pagarse por adelantado. Este pago puede ser por una vez, semanal o mensual. Para este efecto, quien promueva el espectáculo presentar una declaración jurada anticipada que la municipalidad dar al solicitante, precediéndose a hacer la liquidación definitiva cada quince días, si es un espectáculo permanente y al día siguiente si es un espectáculo ocasional, con base en el número real de asistentes, lo que se comprobar con las entradas utilizadas.

Artículo 42. — Del informe mensual. La Unidad Tributaria de Oreamuno efectuar las funciones relativas a la recaudación de este Impuesto y dar un informe mensual sobre lo recaudado al Alcalde Municipal, en el cual indicar el tipo de actividad, nombre del negocio y el propietario, calidades, cantidad de tiquetes sellados y valor de éstos.

Artículo 43. — De la exención. Quedan exentas del pago del Impuesto de espectáculos público, todos los espectáculos y actividades a que se refiere este Capítulo, cuando el producto íntegro se destine a Centros Educativos, de beneficencia o religiosos, sociales o deportivos, previa solicitud al Concejo Municipal, para lo cual debe suministrar la información del fin al cual se dedicaran los recursos y entidad que realiza la actividad, la solicitud de exención deber ser, entregada a la Secretaria del Concejo Municipal con un plazo no menor de quince días de anticipación de la actividad. Simultáneamente el dueño o encargado del negocio entregar un informe de las entradas vendidas según su valor.

(Así reformado por acuerdo tomado en Sesión No.158 de 22 de agosto del 2000).

Artículo 44. — De la inspección e identificación. El Alcalde Municipal y los funcionarios municipales que el designe para tales efectos, serán responsables de la efectiva recaudación del Impuesto y coordinarán con las autoridades de policía a fin de obtener la colaboración de estos en los espectáculos públicos contarán con un carnet extendido, firmado y sellado por el Señor Alcalde Municipal.

Artículo 45. — De los requisitos para espectáculos públicos. Para toda actividad deber contar con el permiso municipal, ya sea ocasional o permanente. Se aplicará lo establecido en los Artículos 4 y 5 de este Reglamento. En el caso específico de una entidad deportiva deber presentar carta de autorización del Comité, Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno Para las actividades sin fines de lucro se autorizará la misma, previo el pago de tres mil colones (3.000), en timbres de la Municipalidad de Oreamuno, salvo el caso de actividades bailables sin fines de lucro que pagar la suma de cinco mil colones (5.000) en timbres de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 46. — De las sanciones: Se aplicará el siguiente régimen de sanciones por concepto de evasión del pago del Impuesto de espectáculos públicos:

- a. Ser sancionado con una multa igual a quince veces el monto dejado de pagar. Para determinar este monto se realizará por parte de la oficina de la Unidad de Administración Tributaria una estimación del Impuesto no pagado, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

- b. Los informes de las personas físicas y jurídicas que evadan el pago del Impuesto serán realizados por los inspectores municipales o las autoridades de policía.
- c. En los casos de reincidencia se procederá al cierre temporal del negocio y en una tercera oportunidad al cierre definitivo del negocio.

CAPÍTULO X

De los karaokes, música en vivo, discomóviles y similares

Artículo 47. — De las definiciones: Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Karaoke:** Para los efectos de este reglamento se entiende por karaoke aquel sistema amplificado de sonido que permite el canto de los usuarios (consumidores o clientes del lugar comercial autorizados), con el acompañamiento de pistas musicales, junto con la lectura de la letra de la canción en la pantalla de un televisor o sistema electrónico similar.
2. **Música en vivo:** Es el espectáculo público por medio del cual cantantes profesionales, bandas, conjuntos o similares interpretan piezas musicales.
3. **Discomóvil:** Es el espectáculo público por medio del cual se reproducen piezas musicales, con equipo de luces, para el baile de los usuarios de un local.

Artículo 48.—Del permiso municipal: Para la realización de cualquiera de las actividades aquí indicadas deberá contar con el permiso Municipal correspondiente, de conformidad con los requisitos solicitados en este reglamento y previamente autorizado de conformidad con lo que establece el artículo 79 del Código Municipal y con el expediente levantado al efecto. El Permiso Municipal podrá ser temporal o permanente.

- El permiso temporal será cuando el patentado comercial solicite permiso para determinadas fechas y horas.
- El permiso permanente será aquel que se otorgue para realizar la actividad de forma permanente. Este se podrá otorgar para Salones de Baile.

En ambos casos las patentes son condicionales y podrán revocarse de oficio y no generan ningún derecho, cuando afecte la tranquilidad pública y a los vecinos.

Artículo 49.—De las solicitudes. Para los efectos de tramitar el permiso municipal o patente, el solicitante deberá cumplir, con lo indicado en los Artículos 4º y 5º del presente reglamento y además los siguientes requisitos:

- a. Permiso del Ministerio de Salud que indique que el local comercial cuenta con las condiciones necesarias para el confinamiento de las molestias y que no afecte a los vecinos.
- b. Previo sellado de las entradas de la Unidad Tributaria de Oreamuno y tasación por adelantado, cuando no sea exonerado por el Concejo Municipal. Si se cobra consumo mínimo debe pagar igualmente el impuesto correspondiente. En los casos en que no se cobre entradas, deberá presentar declaración jurada, emitida por un notario público que indique que no se va cobrar entrada ni consumo mínimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, Ley No.6844 del 11 de enero de 1983.
- c. Contar con el permiso de la Comisión Local de Emergencia, cuando implique concentración masiva de personas.
- d. Visto bueno de la Delegación Cantonal de Policía.
- e. Las solicitudes deberán ser presentadas, junto con sus requisitos, en un plazo no menor de diez días hábiles, escrita a máquina o a mano en letra de molde a nombre y firma del patentado del negocio.
- f. Deberán adjuntar los siguientes timbres: - municipal de Oreamuno por la suma de mil colones, el cual podrá ser aumentado mediante acuerdo del Concejo Municipal. - un timbre de archivo nacional de cinco colones. - timbres fiscales por un monto de ciento treinta y siete colones cincuenta céntimos.
- g. En el caso de que el karaoke sea alquilado, el propietario del karaoke deberá tener patente comercial en el Cantón de Oreamuno y ajustarse a la misma. En el mismo sentido los discomóviles y otros que lucren del espectáculo público. Para lo cual deberán presentar la declaración de patente correspondiente por la actividad o actividades realizadas.

- h. Que la actividad de karaoke no se autoriza en zonas residenciales y en urbanizaciones. Para la autorización de estas actividades se constituye la Comisión de Espectáculos Públicos del cantón de Oreamuno, quienes dictaminan sobre las presentes solicitudes de espectáculos públicos, previa recomendación del Departamento de Unidad Tributaria, de conformidad con el Artículo 8° del Reglamento General de Patentes y Similares de la Municipalidad de Oreamuno y sus modificaciones.

Artículo 50. — De las limitaciones del espectáculo público.

Ningún espectáculo público podrá realizarse sin el permiso respectivo, y en ningún caso, en los lugares donde se expendan licor podrán realizarse más allá de las once horas y deberán ajustarse a los decibeles que establece la reglamentación del Ministerio de Salud respectiva y confinamiento del sonido. El permiso otorgado, sea permanente o condicional, podrá revocarse en cualquier momento y se suspenderá de inmediato la actividad cuando afecte la tranquilidad pública, afecta la moral o las buenas costumbres.

Para lo cual se autoriza al Alcalde Municipal o al funcionario municipal que este designe para que tome las acciones del caso para la protección de seguridad pública.

Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de las patentes comerciales y de licores correspondientes. Por lo cual la violación de la presente reglamentación acarreará las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal y en el artículo 9 del este reglamento.

Artículo 51. — Si un patentado constituido cuenta con su sistema de karaoke, discomóvil, música en vivo o similares, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Municipal.

CAPÍTULO XI

Del funcionamiento de cafés internet y similares

Artículo 52. — Del fundamento legal. El presente capítulo de este reglamento se dicta con base en lo que establece la Ley No.7440 de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e impresos, el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No.7739 y la Ley contra la Explotación Sexual Ley No.7899.

Artículo 53. — Definiciones: Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Locales de servicio Público de Internet. Local público o privado destinado para el uso público de computadoras a fin de tener acceso a Internet. Sin perjuicio de que se pueda brindar otro tipo de servicios comerciales, así como la venta de café.
- b. Pornografía: Es la presentación, exhibición, descripción o representación de actos sexuales, muestra explícita de los genitales de las personas en forma obscena y otros, que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el general el orden público en general.

Artículo 54. — De los requisitos de funcionamiento:

- a. El solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 4 y 5 de este reglamento.
- b. Copia del contrato o documento idóneo de la empresa prestataria del servicio (RACSA o similar).
- c. El local deberá estar acondicionado para que se establezcan espacios diferenciado para personas menores de edad y personas mayores de dieciocho años.
- d. El patentado deberá tomar las medidas necesarias para que los menores de edad no tengan acceso al material pornográfico. Para ello deberá además de instalar un software que tenga la capacidad de impedir el acceso a las páginas web con exhibición de pornografía.

Artículo 55. — De la denegación de la patente. La patente podrá ser denegada cuando no se cumplan lo establecido en el artículo anterior. Así mismo cuando el local comercial no cumpla con las áreas diferenciadas entre mayores y menores de edad y el software de protección a los menores. La patente también podrá negarse cuando el local no permita el control adecuado de las autoridades de policía y municipales, para tal fin debe estar al frente de las vías públicas.

Artículo 56. — De la vigencia de las reformas: De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal, se ordena someterlo a consulta pública por el plazo de diez días, para que los munícipes del Cantón presenten sus objeciones, si no se hicieran objeciones y trascurrido el plazo dado se ordenará la publicación del acuerdo del Concejo Municipal donde se acoge en forma definitiva el presente reglamento y será publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Entrando en firme al día siguiente inmediato a su publicación. El presente reglamento deroga cualquier disposición municipal que se oponga.

Transitorio I. — En el caso de los establecimientos comerciales que estén prestando actividades, en estas materias se les otorga el plazo de dos meses para ajustar el local comercial a la presente normativa.

De la vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lic. Catalina Coghi Ulloa, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2016074400).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-099-2016 del 17 de noviembre de 2016

APLICACIÓN DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA SEGÚN LA ESTRUCTURA DE COSTOS TÍPICA DE UNA PLANTA MODELO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON BAGAZO DE CAÑA PARA LA VENTA AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SU FÓRMULA DE INDEXACIÓN”

ET-055-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de abril del 2010, mediante la resolución RJD-004-2010, se aprobó la *“Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación”*, publicada en La Gaceta número 98 del 21 de mayo del 2010.
- II. Que el 20 de marzo del 2014, mediante la resolución RJD-027-2014, publicada en el Alcance Digital número 10 de La Gaceta número 65 del 02 de abril de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos acordó una *“Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía con recursos renovables”*.
- III. Que el 4 de noviembre del 2015, mediante la resolución RIE-111-2015, publicada en La Gaceta número 217 del 9 de noviembre del 2015, se fijó la tarifa para generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al ICE vigente, siendo esta de \$0,0997 por kWh.
- IV. Que el 27 de julio del 2016, la Cámara de Productores de Caña, presentó información financiera acerca del corte, acarreo y transporte del bagazo de caña de azúcar, a partir de datos de los ingenios Azucarera El Viejo S.A. y Taboga, S.A. Asimismo, el 28 de julio del 2016, dicha información fue remitida digitalmente por correo electrónico.
- V. Que el 9 de agosto del 2016, la Intendencia de Energía (IE) solicitó información relativa a los costos de corte, acarreo, transporte y demás

en el proceso de recibimiento de la caña de azúcar de los ingenios Azucarera El Viejo S.A. y Taboga, S.A.

- VI.** Que el 22 de agosto del 2016, los ingenios Azucarera El Viejo S.A. y Taboga, S.A. presentaron la información solicitada por la IE, la cual fue recibida en la IE el día 23 de agosto del 2016.
- VII.** Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, por motivo de la renuncia del Intendente de Energía.
- VIII.** Que el 31 de agosto del 2016, mediante oficio 1237-IE-2016/135459, la IE solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente, y (en el mismo oficio), a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la respectiva nota explicativa y convocatoria a audiencia pública para la aplicación anual de la *“Metodología Tarifaria según la Estructura de Costos Típica de una Planta Modelo de Generación de Electricidad con Bagazo de Caña para la Venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su Fórmula de Indexación”*.
- IX.** Que el 12 de setiembre del 2016, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en la Gaceta número 175, así como también un día después en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja, siendo el 18 de octubre del 2016 la fecha programada para llevar a cabo dicha audiencia.
- X.** Que el 18 de octubre del 2016 a las 17:15 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 24 de octubre del 2016, mediante el oficio 3554-DGAU-2016/139956, DGAU emitió el informe de Oposiciones y Coadyuvancias de la audiencia mencionada. Se recibieron posiciones válidas por parte de: Instituto Costarricense de Electricidad representado por el señor Guillermo Alan Alvarado en condición de apoderado Especial Administrativo cédula de identidad número 6-0162-0455; la Sra. Carmen Arrea B. cédula de identidad 1-538-623; y el Sr. Ronald Apuy A. cédula de identidad 5-161-199.
- XI.** Que el 16 de noviembre de 2016, mediante el informe técnico 1583-IE-2016, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar la tarifa para la

actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al ICE.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1583-IE-2016, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de oficio de la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación” según la resolución RJD-004-2010 y su modificación aprobada RJD-027-2014.

Debido a que el modelo técnico (ingenieril), el financiero y demás apartados de cálculo que establece la metodología referida no han sufrido cambios metodológicos a la fecha de emisión, este informe técnico tiene como finalidad realizar la indexación (actualización) de los valores de cada uno de esos apartados de cálculo mediante el uso de indicadores representativos a la fecha más reciente posible (excepto para el apartado de rentabilidad).

Por lo tanto, se presentan los valores de los apartados de cálculo que sirven como base para la indexación, los índices a utilizar para dicha indexación, y los resultados de la aplicación de la metodología.

2. Inversión Total

Según la metodología RJD-004-2010 y su modificación RJD-027-2014, la inversión total está compuesta por la sumatoria de las erogaciones destinadas a la compra del terreno, edificio, equipos, herramientas y estudios necesarios para la puesta en marcha de la planta modelo.

Esta Inversión total se clasifica en Inversión Fija Tangible (Itan) e Inversión Fija Intangible (Iint), además del capital de trabajo necesario.

Según la resolución RIE-111-2015 del 4 de noviembre de 2015, los valores de inversión que sirven como base para la presente indexación son:

Cuadro 1
Detalle del Costo de las Inversiones 2015

INVERSIONES	Monto
<i>Equipos, montaje, ingeniería, puesta en marcha, entrenamiento, gerenciamiento del proyecto, oferta areva koblitz</i>	\$26.161.450,79
<i>Terreno, 7,000 metros cuadrados</i>	\$25.178,85
<i>Sondeo del terreno, levantamiento planialtimétrico</i>	\$3.000,00
<i>Obras civiles</i>	\$1.871.959,47
<i>Planta de tratamiento de agua de efluentes</i>	\$802.268,35
<i>Mobiliario y equipo de oficina</i>	\$6.604,00
<i>Radio comunicaciones</i>	\$1.285,60
<i>Extintores de fuego</i>	\$2.055,17
<i>Línea de transmisión (2 km)</i>	\$106.605,42
<i>Bahía de conexión de la subestación elevadora</i>	\$0,00
<i>Estudios sistémicos de la red eléctrica</i>	\$0,00
<i>Servicios de interconexión en línea viva</i>	\$0,00
<i>Sistema opgw (cable de fibra óptica)</i>	\$0,00
<i>Herramientas especiales para mantenimiento</i>	\$54.223,07
<i>Perforación de pozo ^{1/}</i>	\$16.438,15
<i>Bomba y mts. Pozo ^{1/}</i>	\$10.958,76
<i>Concesión del pozo ^{1/}</i>	\$3.287,63
<i>Bascula</i>	\$4.383,51
<i>Camión</i>	\$23.500,00
<i>Vehículo pick up Izuzu 2010</i>	\$32.900,00
<i>Cargador de bagazo con grapa</i>	\$290.407,25
Sub total	\$29.416.506,02
<i>Capital de trabajo</i>	\$1.057.207,68
Total inversiones	\$30.473.713,70

Fuente: RIE-111-2015

3. Costos Variables y Fijos

Según la metodología RJD-004-2010 y su modificación RJD-027-2014, el costo variable total (CVT) está determinado por la sumatoria del costo de la materia prima (Cmp), el costo del combustible (Ccb), el costo del transporte (Ctr) y los impuestos (Cimp).

Los costos Fijos Totales (CFT) están determinados por la sumatoria de los costos de la mano de obra (Cmo), el costo del seguro (Cse), los costos indirectos de fabricación (Cif), los gastos financieros (Gfin) y el gasto en depreciación (Gdep).

Según la resolución RIE-111-2015 del 4 de noviembre de 2015, los valores de los costos que sirven como base para la presente indexación son:

Cuadro 2
Detalle de los Costos Variables y Fijos 2015

		Monto
Costos de materia prima:		
	Agua para arranque , imbibición y efluentes	\$1.499,11
	Químicos de tratamientos agua caldera y efluentes	\$27.508,36
	Leña para arranque	\$23.736,65
	Manejo de Bagazo	\$3.294,36
Costo de Combustibles:		
	Combustible para transporte cenizas y bagazo	\$3.396,23
Costos por Impuestos:		
	Gasto de Patente municipal	\$7.172,13
	Impuesto de renta	\$519.172,51
	TOTAL	\$585.779,76
COSTOS FIJOS		Monto
Costos de mano de obra:		
	Mano de Obra Directa	\$224.153,19
	Mano de Obra indirecta	\$145.218,01
	Póliza de seguro	\$122.682,29
Costos indirectos de fabricación:		
	Gastos de Mantenimiento	\$223.921,31
	Gastos Administrativos	\$20.101,59
	Salud ocupacional	\$3.303,85
	Gasto de electricidad para arrancar la planta	\$23.200,77
Gastos Financieros:		\$2.119.887,04
Depreciaciones:		\$732.405,19
	TOTAL	\$3.614.873,25

Fuente: RIE-111-2015

4. Índices a utilizar para la actualización de valores

La modificación a la metodología (RJD-027-2014) aprobada por Junta Directiva y publicada en La Gaceta el día 02 de abril del 2014, establece para la actualización del monto de la inversión, lo siguiente:

“La actualización del monto de inversión en activos fijos que conforman la base tarifaria, se realizará utilizando un índice de precios representativo, en caso de que los datos utilizados muestren una antigüedad superior al año. La selección del índice considerará los siguientes aspectos: que provenga de una fuente de acceso público, especializada en la generación de información técnica y con la información más reciente. La actualización del monto de inversión en activos fijos se realizará anualmente y se aplicará de manera consistente el mismo índice. En el

evento de que se llegue a considerar necesario en el futuro modificar el índice a utilizar, se justificará la razón técnica que fundamente dicha decisión con base en la ciencia, técnica y lógica tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública.”

En función de lo anterior, el siguiente cuadro resume los índices a utilizar para cada rubro que compone el monto de la inversión, así como la justificación de cada uno:

Cuadro 3
Índices a utilizar para actualizar el monto de la Inversión

Componentes de la Inversión	Índice	Fuente (País)	Justificación
Equipos	PPI Turbine	Estados Unidos	Cotización de proveedores
Ingeniería	PPI Turbine	Estados Unidos	extranjeros y relacionados con
Montaje	PPI Turbine	Estados Unidos	componentes de generación
Preoperacion, puesta en marcha y entren.	PPI Turbine	Estados Unidos	eléctrica y turbinas
Línea de Transmisión	PPI Power Distr	Estados Unidos	Cotización de proveedores extranjeros y relacionados con distribución eléctrica
Mobiliario y equipo de oficina	IPC	Costa Rica	Cotización de proveedores
Radio comunicaciones	IPC	Costa Rica	nacionales y relacionados con
Extintores de fuego	IPC	Costa Rica	artículos de oficina
Herramientas especiales para mant.	IPP-MAN	Costa Rica	
Perforacion de pozo	IPP-MAN	Costa Rica	
Bomba y mts. Pozo	IPP-MAN	Costa Rica	
Consección del pozo	IPP-MAN	Costa Rica	Cotización de proveedores
Báscula	IPP-MAN	Costa Rica	nacionales y relacionados con
Camion	IPP-MAN	Costa Rica	artículos y servicios industriales
Vehiculo pick up l200 4x4 2016	IPP-MAN	Costa Rica	
Cargador de bagazo con grapa	IPP-MAN	Costa Rica	

Asimismo cabe mencionar que existen dos montos (“Obras Civiles y Planta de tratamiento de Agua de Efluentes”) del monto total de la inversión que no son indexados con ningún índice porque, de lo contrario, se estaría duplicando o doble-contabilizando su valor indexado dentro del total de rubros que componen la inversión, y con ello, la tarifa final. Lo anterior teniendo en consideración que estos dos montos mencionados se han definido como un porcentaje del subtotal de la inversión, por lo que una vez indexado, estos montos automáticamente resultarán indexados dentro del monto total de la inversión. Por último, para el valor del terreno, se utilizó el valor asignado en los mapas valores más recientes.

Por otro lado, la mencionada modificación a la metodología establece para la actualización de los costos, lo siguiente:

“Los valores del costo se ajustarán anualmente, mediante un proceso extraordinario que debe iniciarse en agosto de cada año, de acuerdo con los factores de variación de costos, como es la inflación, por medio de la siguiente fórmula de indexación o automática que permite a la tarifa contrarrestar la pérdida del poder adquisitivo en términos reales, tal y como se detalla a continuación:

$$CE_i = CE_{i-1} * (IPPI_i / IPPI_{i-1})$$

Donde:

CE: Costos de explotación (costos fijos y variables con excepción de los gastos financieros y depreciación) de la planta de generación o cogeneración mediante biomasa.

IPPI: Índice de Precios al Productor Industrial, IPPI, calculado por el Banco Central de Costa Rica.”

Cabe mencionar, con respecto a la mencionada actualización de costos que, a partir de enero del 2015, el Banco Central de Costa Rica suspende el cálculo del Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) y publica un índice de precios al productor con una base más reciente, el IPP-MAN. Este nuevo indicador le da continuidad a la serie del IPPI. El IPP-MAN está disponible desde enero 2012 y los niveles para los meses anteriores a esa fecha se calculan mediante un enlace con las variaciones del IPPI.

Por lo tanto, el siguiente cuadro resume los índices a utilizar para cada rubro que componen los Costos, así como la justificación de cada uno:

Cuadro 4
Índices a utilizar para actualizar los Costos

Componentes de la Inversión	Índice	Fuente (País)	Justificación
Agua para arranque, imbibición y efluentes	IPP-MAN	Costa Rica	
Químicos de tratamientos agua caldera y efluentes	IPP-MAN	Costa Rica	
Leña para arranque	IPP-MAN	Costa Rica	
Manejo de Bagazo	IPP-MAN	Costa Rica	
Combustible para transporte cenizas y bagazo	IPP-MAN	Costa Rica	Cotización de proveedores nacionales y relacionados con artículos y servicios industriales
Gasto de Patente municipal	IPP-MAN	Costa Rica	
Impuesto de renta	IPP-MAN	Costa Rica	
Mano de Obra Directa	IPP-MAN	Costa Rica	
Mano de Obra indirecta	IPP-MAN	Costa Rica	
Gastos Administrativos	IPP-MAN	Costa Rica	
Salud ocupacional	IPP-MAN	Costa Rica	
Gasto de electricidad para arrancar la planta	IPP-MAN	Costa Rica	

Es importante mencionar que, de forma similar a los dos montos que forman parte del monto total de la inversión que no requieren indexación ya que se han definido como un porcentaje del subtotal de la inversión, en este caso se identifican cuatro montos que forman parte de los costos totales y que tampoco deben ser indexados: “Gastos Financieros, Depreciaciones, Póliza de Seguro y Gastos de Mantenimiento”. Estos cuatro montos toman como base el monto total de la inversión, por lo que, una vez indexada el monto total de la Inversión (en el punto anterior), estos cuatro costos resultarán automáticamente indexados.

5. Resultados de la Indexación

A continuación, se presentan los resultados de la indexación a Mayo de 2016 para la inversión y los costos:

Cuadro 5

Inversiones	Monto
EQUIPOS, MONTAJE, INGENIERIA, PUESTA EN MARCHA, ENTRENAMIENTO, GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO, OFERTA AREVA KOBLITZ	\$26.115.074,61
TERRENO, 7 000 metros cuadrados	\$25.178,85
SONDEO DEL TERRENO, LEVANTAMIENTO PLANIALTIMÉTRICO	\$3.000,00
OBRAS CIVILES: SUPERVISION LOCAL DEL MONTAJE CIVIL, MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (7% del total de la inversión)	\$1.868.027,44
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EFLUENTES	\$800.583,19
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$6.390,76
RADIO COMUNICACIONES	\$1.244,09
EXTINTORES DE FUEGO	\$1.988,81
LINEA DE TRANSMISION (2 KM)	\$105.308,18
BAHIA DE CONEXIÓN DE LA SUBESTACION ELEVADORA. POSTE, ESTRUCTURA, CABLE DE POTENCIA.	\$0,00
ESTUDIOS SISTEMICOS DE LA RED ELECTRICA	\$0,00
SERVICIOS DE INTERCONEXION EN LINEA VIVA	\$0,00
SISTEMA OPGW (CABLE DE FIBRA OPTICA)	\$0,00
HERRAMIENTAS ESPECIALES PARA MANTENIMIENTO	\$51.719,16
PERFORACION DE POZO 1/	\$17.416,31
BOMBA Y MTS. POZO 1/	\$11.610,87
CONCESIÓN DEL POZO 1/	\$3.483,26
BASCULA	\$4.644,35
CAMION	\$22.414,82
VEHICULO PICK UP IZUZU 2010	\$31.380,75
CARGADOR DE BAGAZO CON GRAPA	\$285.251,46
Sub total	\$29.354.716,92
Capital de trabajo	\$1.076.219,15
TOTAL INVERSIONES	\$30.430.936,07

Cuadro 6
Costos Indexados

COSTOS VARIABLES	Monto
<i>Costos de materia prima</i>	
<i>Agua para arranque , imbibición y efluentes</i>	\$1.429,88
<i>Químicos de tratamientos agua caldera y efluentes</i>	\$26.238,08
<i>Leña para arranque</i>	\$22.640,54
<i>Manejo de Bagazo</i>	\$3.142,24
 <i>Costo de Combustibles</i>	
<i>Combustible para transporte cenizas y bagazo</i>	\$3.239,40
 <i>Costos por Impuestos</i>	
<i>Gasto de Patente municipal en función de ingresos brutos (1.5 x 1000)</i>	\$6.319,68
<i>Impuesto de renta (en función de la rentabilidad)</i>	\$345.922,23
SUBTOTAL	\$408.932,05
COSTOS FIJOS	Monto
<i>Costos de mano de obra</i>	
<i>Mano de obra Directa, Salarios anuales incluyendo prestaciones sociales</i>	\$219.408,44
<i>Mano de obra indirecta, incluye prestaciones sociales</i>	\$142.144,12
<i>Póliza de seguro</i>	\$117.017,09
 <i>Costos indirectos de fabricación</i>	
<i>Gastos de Mantenimiento (1% de la inversión total en equipos, planta tratamiento y bombas)</i>	\$213.581,11
<i>Gastos Administrativos (papelería, teléfono, asesorías, dispensario, canon ARESEP)</i>	\$19.173,35
<i>Salud ocupacional</i>	\$3.151,29
<i>Gasto de electricidad para arrancar la planta</i>	\$22.129,41
 <i>Gastos Financieros</i>	\$2.193.639,88
<i>Depreciaciones</i>	\$730.604,05
SUBTOTAL	\$3.660.848,73
COSTOS TOTALES	\$4.069.780,77

6. Rentabilidad

El nivel de rentabilidad está determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, siendo estas:

- *La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H1>. Por lo tanto, el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años (de 2011 a 2015) es de 2,32% (ver Anexo 1).*
- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”. Riesgo país (RP) se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. La información para los últimos 5 años disponibles a la fecha de la fijación son del año 2011 al año 2015, con los cuales el promedio aritmético es de 5,73% (ver Anexo 2).*

Según lo indica la resolución RJD-027-2014, la fuente de información elegida para las variables descritas anteriormente, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

- *Beta desapalancada (β_d): El valor de la beta desapalancada se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. No es posible utilizar un promedio de los últimos 60 meses debido a que la fuente de información no tiene datos mensuales, ya que sólo calcula un beta con 5 años de datos. Por esta razón, el beta desapalancado se obtiene como el dato publicado en la página de referencia del beta desapalancado del servicio de electricidad de la industria “Utility General” en los Estados Unidos de América disponible. El valor obtenido es de 0,3623 (ver Anexo 3).*
- *Riesgo país (RP): Se considera el valor publicado para Costa Rica de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium, los valores se*

obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. El valor del riesgo país utilizado es de 3,29%, que corresponde al promedio de los últimos 5 años del riesgo específico para Costa Rica.

- **Apalancamiento (ψ):** El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio. En la resolución RJD-004-2014 en el Por Tanto I “Gasto de financiamiento” se indica que el financiamiento es del 80% y 20% el capital propio.
- **Tasa de impuesto sobre la renta (t):** se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092.

Por lo tanto, aplicando la fórmula descrita en la resolución RJD-027-2014, el nivel de rentabilidad es de 13,50% (ver Anexo 5). Este porcentaje de rentabilidad multiplica al monto de inversión aportado por capital¹ y a la porción de energía para la venta al ICE², lo cual da como resultado US\$ 678.626,03.

7. Resultado Final de la Fijación Tarifaria

Una vez calculada la indexación del monto de la inversión y de los costos, así como el nivel de rentabilidad, se procede a calcular la tarifa final para la generación de energía eléctrica a partir de bagazo de caña, de la siguiente manera:

Cuadro 7
Tarifa Final

VARIABLES	Valor
Costo Fijo (\$)	3.660.848,7
Costo Variable (\$)	408.932,0
Rentabilidad (\$)	678.626,0
TOTAL (\$)	4.748.406,8
Energía para la Venta ICE (kWh)	49.566.037,4
Precio (\$/kWh)	0,0958

[...]

¹ Inversión total menos deuda, en donde esta última se asume en 80% de la inversión

² Según el modelo técnico ingenieril, la porción de energía para la venta al ICE es de 85,6%.

IV. CONCLUSIONES

1. *Con la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación de energía eléctrica con bagazo de caña de azúcar, da como resultado una cantidad total de energía para la venta al ICE de 49.566.037,37 kWh, un monto total de costos fijos de US\$ 3.660.848,73, un monto total de costo variable de US\$ 408.932,05 y un monto de rentabilidad de US\$ 678.626,03.*
2. *De conformidad con el análisis realizado, la tarifa de generación de energía eléctrica electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad que corresponde fijar es de US\$ 0,0958 por kWh.*

[...]

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio 1583-IE-2016 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. *El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula jurídica N° 4-000-042139 representada por el señor Guillermo Alan Alvarado en condición de apoderado Especial Administrativo según demuestra en la certificación adjunta (folios 78 a 84) mediante oficio del ICE SACI-1086-2016 del 18 de octubre de 2016, solicita 1 petitoria:*
 - a) *El ICE solicita que se corrijan las estimaciones de los costos internos y de la inversión, aplicando la indexación según se incluye en el documento de la oposición y recalcular la tarifa correspondiente, realizando la conversión a colones.*

A continuación la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

- a) *Se le indica al opositor que, luego de realizar las valoraciones correspondientes, se recomienda acoger la petitoria, siempre y cuando se interprete como costos totales –compuestos por costos fijos y costos variables- a los costos internos de los cuales menciona el opositor, ya que la modificación RJD-027-2014 a la metodología RJD-009-2010, en el apartado I.1.4 establece:*

“1.4 Modificar el texto de las secciones “2.11. Indexación de costos totales”; “2.12 Costo interno” y “2.13 Costo Externo” de la siguiente forma:

“2.11. Indexación de Costos Totales

La actualización de los costos se hará indexando los costos fijos y los costos variables con excepción de los gastos financieros y depreciación.”

Así las cosas, esta Autoridad Reguladora procedió a recalcular las indexaciones señaladas, en atención en la posición del ICE, prestando especial atención al origen de las erogaciones (cotizaciones domésticas o extranjeras, en dólares o colones) que componen tanto los costos totales como la inversión, para aplicar el procedimiento de indexación correspondiente.

Si la erogación fue realizada en divisa nacional (colones), se aplica el índice correspondiente (IPP-MAN en el caso de los costos totales) y luego se dolariza con el tipo de cambio de venta de la fecha de corte establecido en la fijación tarifaria, la cual es del mes de mayo del 2016. Por su parte, si la erogación fue realizada en moneda extranjera, se convierte a colones utilizando el tipo de cambio de compra de la fecha de la erogación –la cual en su mayoría corresponde con agosto del 2015, fecha en que se recopilaban los datos necesarios para la fijación tarifaria del 2015-, se aplicó el índice correspondiente y luego se dolarizó con el tipo de cambio de venta promedio del mes de mayo del 2016.

Cabe mencionar que el índice utilizado para indexar los costos totales es únicamente el IPP-MAN ya que así lo establece la modificación RJD-027-2014: “Los costos (...) serán indexados con el índice de Precios al Productor Industrial IPPI, calculado por el Banco Central de Costa Rica”. Sin embargo, a partir de enero 2015, el Banco Central de Costa Rica suspende el cálculo del índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) y publica un índice de precios al productor con una base más reciente, el IPP-MAN. Este nuevo indicador le da continuidad a la serie del IPPI. Mientras tanto, el índice a utilizar para indexar la inversión es “un índice de precios representativo (...).”, por lo que se utilizaron índices tanto domésticos como extranjeros según la naturaleza del componente de la inversión.

Todos estos cálculos se muestran en el nuevo archivo de Excel titulado: “1583-IE-2016 Aplicación Tarifaria GP Bagazo RJD-004-2010 FINAL”.

2. *Carmen Arrea Brenes, cédula de identidad N° 1-0538-0623, correo electrónico para notificaciones carrea@grupolaboa.com, productora de caña (folios 94-95) menciona, entre otras cosas, que:*

a) *“Una vez que la planta arranca, el bagazo empieza a ser utilizado para producir vapor, sustituyendo la leña y contribuyendo como materia prima por razones obvias en un porcentaje muchísimo mayor que el de la leña.”*

(...)

“El modelo técnico ingenieril debería de corregir el estatus del bagazo, elevándolo a materia prima al nivel de la leña dentro de los costos y una vez corregido esto, calcular ese valor utilizando información que en gran medida ya está implícita en el expediente (...).”

A continuación la respuesta a la posición planteada en el proceso de audiencia pública:

a) *Se le indica a la opositora que, luego de realizar la valoración de la información incorporada en el expediente, se recomienda no acoger la petitoria, ya que los datos entregados a esta Autoridad Reguladora, con los cuales se le daría sustento al valor del bagazo para incorporarlo a los costos variables considerados dentro de la tarifa de la planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al ICE, carecen de trazabilidad, lo cual no permite cumplir los requisitos adecuados de completitud, confiabilidad y organización técnica de todas las variables relevantes de la actividad regulada, la cual, en la parte que no haya sido declarada confidencial, debe ponerse a disposición de todas las unidades institucionales y del público en general, tal y como lo establece el artículo 17, inciso 11 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF):*

“Artículo 17. (...) 11. Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada, la cual, en la parte que no haya ido declarada confidencial, debe ponerse a disposición de todas las unidades institucionales y del público en general.”

Al analizar los datos entregados a esta Autoridad Reguladora (folios 30 al 66) referente a los costos de acarreo, corte y transporte de bagazo, a pesar de que los valores monetarios, técnicos e ingenieriles tienen adjuntos notas explicativas de la procedencia y razonamiento de dichos valores, no es posible dar una correcta trazabilidad con respecto a la documentación aportada, impidiendo dar validez externa a los costos planteados, y que a la vez imposibilita a la Intendencia de Energía considerarlos como parte de los costos necesarios para determinar la tarifa de la planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al ICE.

Si bien, el modelo ingenieril considera el valor de la leña para el arranque de la planta, dichas estimaciones únicamente forman parte de los costos variables relacionados a la etapa de arranque del proceso productivo y no a la fase de puesta en marcha. Con la información que se dispone actualmente dichos costos no pueden ser relacionados directamente al costo del bagazo de caña de azúcar como materia prima en proceso operativo.

- 3.** *Ronald Apuy Alfaro, cédula de identidad N° 5-0161-0199 vecino de Guanacaste, productor de caña (folio 95) menciona, entre otras cosas, que:*
 - a.** *“Vengo a coadyuvar para que el bagazo tenga su precio, porque el bagazo es materia básica para la producción de energía eléctrica, que los ingenios le venden al ICE.”*

Debido a la estrecha relación que presenta la posición del Sr. Ronald Apuy A. con respecto a la posición de la Sra. Carmen Arrea B. (tramitada y contestada en el punto anterior), se remite al Sr. Ronald a la respuesta de la posición de la Sra. Carmen Arrea B [...].

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al ICE, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al ICE en US\$ 0,0958 por kWh.
- II. Tener como respuesta a las oposiciones, lo señalado en el “Considerando II” de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Director Intendencia de Energía

1 vez.—(IN2016090058).